

La fuga de esclavos de la colonia francesa a la colonia española de Santo Domingo, la fundación del pueblo de los Minas, y la resistencia y solidaridad de los negros libres

Amadeo Julián¹

Inicios de la colonia francesa de Saint-Domingue

Entre 1630 y 1640 un grupo de franceses e ingleses se apoderó de la isla de la Tortuga, situada al noroeste de la isla de Santo Domingo. En este primer asiento llegaron a predominar los franceses, que, posteriormente, pasaron a ocupar el territorio contiguo y más extenso de la parte occidental de la isla de Santo Domingo, que había sido abandonado por los españoles durante las devastaciones de los pueblos y de los hatos, haciendas y estancias en 1605 y 1606. En 1665 entre la Tortuga y la costa de Santo Domingo se contaban alrededor de 400 hombres, mientras que en 1677 su número se había elevado a unos 3,500.²

Después de una fase caracterizada por la presencia de bucaneros y filibusteros, que se dedicaban a la caza del ganado que los españoles habían dejado abandonado, y se había convertido en montaraz o cimarrón, y en los asaltos a las embarcaciones, se inició el proceso de ocupación y colonización del territorio, para la producción de cultivos de exportación. En principio, predominó el cultivo del

¹ Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia y secretario de la Junta Directiva (2016-2019).

² Oliver Pétreé-Grenovilleau. *Nantes au temps de la traite des Noirs*. Paris, Hachette, 1998, p. 26.



tabaco, cuya producción era reexportada por los holandeses, tanto de los territorios ocupados por los franceses como por los ingleses.

A partir de 1630 se produjo una baja del precio del tabaco en los mercados de Londres y Ámsterdam, lo cual unido a la guerra entre Inglaterra y las Provincias Unidas, afectó el desarrollo de la producción. Además, en 1674, se estableció en Francia la renta del tabaco y se estimuló la producción en la metrópoli y la importación de tabaco de las colonias inglesas de América del Norte. La decisión del gobierno de arrendar en el mes de noviembre de 1674, «el monopolio de la venta de todo el tabaco cultivado en Francia o importado del exterior, ya fuese de las colonias francesas o de países extranjeros», afectó, principalmente, a la colonia francesa de Santo Domingo.

El tabaco era la principal fuente de ingresos de la colonia y anualmente eran utilizados en su transporte de 70 a 80 navíos. El «arrendamiento no tardó en convertirse en una catástrofe». Se acusaba a los agentes del arrendatario, de forzar a los plantadores a venderles el tabaco a bajo precio, para revenderlo a un precio tan alto que «al cabo de algunos años, y en 1680, el consumo metropolitano había disminuido a la mitad».³

Al producirse la crisis del tabaco, se desarrollaron otros cultivos. En el conjunto de las posesiones francesas se comienza a producir algodón, índigo, bija, y caña de azúcar. El índigo tuvo un gran auge y se convirtió en la década de 1670, en el principal producto de la economía de Santo Domingo. El primer impuesto real fue el que gravó el índigo, con una tasa de dos soles por libra.⁴

La expulsión del Brasil, de los judíos y los holandeses, contribuyó al desarrollo de la producción de azúcar, en las pequeñas Antillas, a partir de la década de 1670. En 1683, se produjeron 9,347 toneladas,⁵ principalmente en Martinica y Guadalupe, ya que la colonia francesa de la parte occidental de Santo Domingo, todavía en 1685 no poseía ningún ingenio o fábrica de azúcar. Por el contrario, en Martinica funcionaban 184 ingenios y en Guadalupe, 86.⁶

³ Charles Frostin. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux XVII^e et XVIII^e siècles. Haïti avant 1789*. Paris, L'École, 1975, p. 120.

⁴ Michel Hector y Claude Moïse. *Colonisation et esclavage en Haïti. Le régime colonial français à Saint-Domingue (1625-1789)*. Port-au-Prince, 1990, p. 60.

⁵ Oliver Pétré-Grenvilleau. *Nantes...*, p. 27.

⁶ Charles Frostin. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue...*, p. 54.



En los seis años posteriores a 1685, la colonia francesa de Saint-Domingue, experimentó el inicio de un desarrollo del cultivo de la caña de azúcar y de la instalación de los primeros ingenios. Al mismo tiempo que se producía la llegada de un número mayor de esclavos, se daba una disminución del número de pequeños plantadores y de contratados o comprometidos (engagés). Antes de 1690 ningún ingenio o plantación de azúcar se había establecido. En 1692, en la parroquia de Léogane, además de algunos pequeños establecimientos de tabaco, existían 54 plantaciones de índigo y una sola plantación o ingenio de azúcar.⁷

En 1700 el precio de la tierra había subido considerablemente, en vista de la demanda para establecer plantaciones de índigo, y sobre todo, ingenios azucareros. En ese año el número de ingenios o fábricas de azúcar ascendía a 18, y al año siguiente molían 35 ingenios, otros 20 estarían listos para moler en tres meses, y 90 estaban comenzados.⁸ En 1704, a pesar de la Guerra de Sucesión española, el número de ingenios en actividad era de 120 y en el año de 1713, el número de estos establecimientos se estabilizó en 138. Las plantaciones de índigo localizadas principalmente en el departamento o parroquia de Léogane, que en 1692 solo eran 54, se extendieron por todo ese territorio, y en 1713 alcanzaban la cifra de 1,182.

Población de la colonia francesa en los primeros años. Número de esclavos

Los primeros informes sobre la población esclava de las colonias francesas del Caribe, son del año 1664, pero se trata más bien de estimaciones porque «casi todos los habitantes trataban de disimular una parte de sus negros para evitar el derecho de capitación».⁹ Los informes tampoco podían ser exactos, porque una parte de los negros eran introducidos de contrabando.

Hasta 1681 no contamos con datos, estimados o no, de la población de la colonia francesa de Saint-Domingue, ya que los anteriores a esa fecha se refieren a

⁷ Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry. *Description de la partie française de l'Isle de Saint-Domingue*. Paris, Société de L'Histoire des Colonies Françaises et Librairie Larose, 1958. Tomo II, p. 1110. Ver también Charles Frostin. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue...*, p. 55.

⁸ Charles Frostin. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue...*, p. 54.

⁹ Lucien Peytraud. *L'esclavage aux Antilles Françaises avant 1789 d'après des documents inédits des Archives coloniales*. Pointe-à-Pitre, Émile Désormeaux, 1973, p. 132.



Martinica, San Cristóbal y Guadalupe. En 1681 se hizo un primer padrón o censo, que arrojó la cantidad de 2,102 esclavos negros, 210 libertos y 4,336 blancos, para un total de 6,648 habitantes. En las primeras plantaciones de índigo se requerían de 10 a 12 esclavos, por tratarse de establecimientos más o menos modestos.

Entre 1681 y 1713 la población de la colonia francesa de Saint-Domingue tuvo el crecimiento, que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1
Población de la Parte Francesa de Saint-Domingue

Años	Blancos	Libertos	Esclavos
1681	4,336	210	2,102
1687	4,411	224	3,338
1700	4,074	500	9,082
1713	5,709	1,117	24,146

Fuente: Frostin, Charles. *Les révoltes blanches à Saint Domingue...*, p. 28.

Mientras en 1681 y 1687 la población blanca es mayor que la esclava, en 1700 esta última era más del doble de la primera y en 1713 mientras la población blanca apenas tuvo un ligero crecimiento, la población esclava fue más de cuatro veces mayor que aquella.

En términos comparativos, se ha analizado el comportamiento demográfico y la producción de azúcar de las colonias francesas entre sí y de estas con las colonias inglesas, y se han hecho los siguientes comentarios: «En 1700 había cerca de 30,000 esclavos en las colonias francesas —6,700 en Guadalupe, 14,200 en Martinica y 9,000 en Santo Domingo— comparado con 100,000 en las colonias inglesas. Mientras había 30,000 blancos en las islas inglesas, existían solamente cerca de 14,000 blancos en las francesas. El azúcar producido por las colonias francesas fue de alrededor de 10,000 toneladas comparadas con 25,000 toneladas exportadas por las islas inglesas, cerca del año 1700. Para 1714-1715, el total de población esclava de las colonias francesas creció a más de 50,000, con 26,900 en Martinica y 24,000 en Saint-Domingue».¹⁰

¹⁰ Robin Blackburn. *The making of the New World Slavery. From the Baroque to the Modern. 1492-1800*. Londres, New York, Vero, 1999, pp. 294-295.



Primeros esclavos fugados de la colonia francesa a la española

Cuando todavía la población esclava de la colonia francesa de Saint-Domingue, en la década de 1670, no había sobrepasado la cantidad de 2,000 esclavos, comenzó a producirse la fuga de algunos, que individualmente o en pequeños grupos, pasaron a la vecina colonia española de Santo Domingo.

La vecindad de ambas colonias facilitaba las fugas, ya que al compartir la misma isla, podían hacerse por la vía terrestre, a diferencia de las fugas de los esclavos de las colonias holandesas y danesas a las colonias españolas de Venezuela y Puerto Rico, que tenían que hacerlo por la vía marítima. Lo mismo sucedía con los esclavos de Jamaica que se fugaban a Cuba. Este último tipo de fuga ha recibido el nombre de «cimarronaje marítimo». Esta sería una nueva modalidad que se agregaría a la distinción entre «pequeño cimarronaje», cuando las fugas son breves o temporales, y «gran cimarronaje», cuando tienen un carácter permanente.¹¹

¹¹ Cfr. N. A. T. Hall «Maritime Marrons: Grand Marronage from the Danish West Indies». En Hilary Beckles y Verene Shephard. *Caribbean Slave Society and Economy*. New York, The New Press, 1991, pp. 387-400. Hay una edición ampliada, más reciente de esta obra: Kingston, Oxford, Princeton, 2000. En esta edición el trabajo de Hall se localiza en las páginas 905-918. Ramón Aizpurúa. «En busca de la libertad: los esclavos fugados de Curazao a Coro en el siglo XVIII». En *II Encuentro para la promoción y difusión del patrimonio folclórico de los países andinos. Memorias. Santa Ana de Coro, 2001*. Bogotá, Dupligráficas, 2002, pp. 69-102. Fernando Ortiz. *Los negros esclavos. Estudio sociológico y de derecho público*. La Habana, Revista Bimestre Cubana, 1916, p. 351. Hay una reedición de esta obra. Fernando Ortiz. *Los negros esclavos*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1988. Ángel López Cantos. *Los puertorriqueños. Mentalidad y actitudes. Siglo XVIII*. San Juan de Puerto Rico, Ediciones Puerto, 2001, pp. 23-24. Ermila Troconis de Veracochea. *Documentos para el estudio de los esclavos negros en Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1969, pp. 222-223, Doc. N° 48, «Carta del rey al gobernador de la Isla de Trinidad sobre el otorgar la libertad a los negros esclavos que fueren desde el extranjero en busca de bautismo. Año 1680». Ángel López Cantos. «Aproximación al hombre de color puertorriqueño. Siglo XVIII». En Jalil Sued Badillo y Ángel López Cantos. *Puerto Rico Negro*. Río Piedras, Puerto Rico, Editorial Cultural, 1986, pp. 301-307. Gabriel Debien. *Les esclaves aux Antilles Françaises (XVII^e-XVIII^e Siècles)*. Basse-Terre, Fort de France, Société d'Histoire de la Guadeloupe, Société d'Histoire de la Martinique, 1974, pp. 412, y 454-456. Jean Fouchard. *Les marrons de la liberté*. Paris, Éditions de L'École, 1972, pp. 427-432. Jean Fouchard y Gabriel Debien. «Le petit marronage à Saint-Domingue», *Cahiers des Amériques Latines*, N° 3, Paris, janvier-juin 1969, p. 64.



La primera noticia que tenemos de esclavos de la colonia francesa, que habían huido y se encontraban en la colonia española, es de 1675. En ese año, fue dictada una Real Cédula que se refiere a la situación de dichos esclavos. En efecto, por Real Cédula del 15 de junio de 1675, se mandó al presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo que ordenara a los Oficiales Reales vender todos los esclavos que se habían huido de la colonia francesa y se encontraban en la colonia española de la isla de Santo Domingo. La venta ordenada no se llevó a cabo por haberse opuesto a la misma algunos españoles residentes en la ciudad de Santo Domingo, que preferían servirse de dichos negros, y cobrar los jornales que estos ganaban.

Concesión de libertad a los esclavos fugados. Fundación de los Minas

En lugar de ser vendidos o dejados en poder de los colonos españoles, esos esclavos fueron puestos en libertad por la Real Audiencia. Esta solución fue adoptada, después de un juicio, en el cual se tuvo en cuenta que no se tenía ningún título para poder declarar como esclavos pertenecientes a la Real Hacienda todos aquellos que hubieran sido legítimamente esclavos de los franceses y salido de sus dominios por haberse fugado y buscado refugio en la parte española. Asimismo, se consideró que no se trataba, tampoco, de esclavos adquiridos por los franceses a consecuencia de actividades de piratería contra los españoles o robados de cualquier otra manera a colonos de esta nacionalidad, por lo que no procedía que fueran entregados a sus dueños, como era costumbre hacerlo. Pero, la causa determinante para conceder la libertad a los esclavos huidos de la colonia francesa era la que el gobernador interino Juan de Padilla Guardiola y Gusmán, revelaba cuando afirmaba que «también se consideró que con el medio de darles libertad se invitaría a los demás que pueblan y cultivan la banda del norte para que la desamparasen, y el enemigo experimentase este modo de hostilidad...».¹²

En efecto, la noticia de la libertad concedida a los esclavos huidos de la colonia francesa produjo el resultado esperado. Desde los inicios del gobierno

¹² Carta del gobernador interino Juan de Padilla Guardiola y Gusmán al rey. Santo Domingo, 25 de octubre de 1677. Archivo General de Indias (En lo adelante AGI), Santo Domingo, 63. Publicada en la revista *Eme Eme. Estudios Dominicanos*, Vol. V, N° 25, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, julio-agosto de 1976, pp. 147-148.



interino de Juan de Padilla Guardiola y Gusmán, se habían huido de la colonia francesa y pasado a la colonia española 12 negros. En el año de 1677, el referido gobernador interino informaba «que el número de estos negros con las mujeres llega a cincuenta personas y que andaban perdidos mendigando.» En vista de su número, de la situación de pobreza que les afectaba, y para aprovecharlos en las labores agrícolas necesarias para el abastecimiento de la ciudad de Santo Domingo, o emplearlos, eventualmente, como parte de la tropa en caso de que así lo demandara la defensa de la ciudad, los negros ya declarados libres fueron recogidos y asentados en unas tierras baldías, a una legua de distancia, en el lado oriental del río Ozama, en donde quedó establecido el pueblo de San Lorenzo de los Minas.

El gobernador Juan de Padilla Guardiola y Gusmán, al referirse a la ejecución de su política y a los objetivos de la misma, señala los procedimientos empleados de esta forma: «los he recogido y congregado en unas tierras baldías que distan [...] una legua de esta ciudad para que hagan población que ya la han comenzado con el nombre de San Lorenzo espero que ha de ser de mucho útil a esta Plaza así para que no falten los bastimentos como porque puede ser que en breve llegue la noticia a más de dos mil negros que tiene el francés, en excesivo afán que por saber de él y ser libres se vendrán y se aumentará mucho dicha población que servirá también para tomar las armas cuando se ofrezca sin ningún costo de Vuestra Majestad y en el ínterin los que aquí hay dispuesto se adiestren en las lanzas».

El pueblo de San Lorenzo de los Minas fue establecido, sin dudas, a más tardar, en 1677, durante el gobierno interino del oidor don Juan de Padilla Guardiola y Gusmán no solo porque así lo hiciera saber al rey el mismo funcionario colonial, por su carta del 25 de octubre de 1677, sino por quedar corroboradas las informaciones sobre dicha fundación por otros documentos.

Pocos meses después de la carta del gobernador interino, Juan de Padilla Guardiola y Gusmán, el arzobispo de Santo Domingo, fray Domingo Fernández de Navarrete, el 14 de agosto de 1678, escribió al rey una carta en la cual le informaba «que de los negros que se han pasado del enemigo se ha formado un pueblecillo dos leguas de esta ciudad, y porque cada día se va aumentando, necesita mucho de educación y enseñanza; el orden y disposición lo dará Vuestra Majestad con su católico celo».¹³

¹³ Fray Cipriano de Utrera. *Juan de Padilla Guardiola y Guzmán*. Santo Domingo, 1930. Reproducido en Emilio Rodríguez Demorizi. *Familias hispanoamericanas*. Ciudad Trujillo, Editora Montalvo, 1959. Vol. I, p. 55.



Asimismo, a la fundación del pueblo de San Lorenzo de los Minas por el oidor Juan de Padilla Guardiola y Gusmán se refiere la Real Cédula dirigida al fiscal de la Audiencia, del 25 de noviembre de 1679, en la cual el rey expresa haberse enterado por la carta del fiscal del 24 de marzo de 1679, de la situación «de los esclavos fugitivos de franceses que había en esa ciudad que se reducen a tres clases, y que habiendo sido los más declarados en justicia por libres, les formó pueblo el oidor don Juan de Padilla gobernando en ínterin esa isla, y los hizo trabajar en la obra de la muralla, y siendo 16 llegaban ya a más de 60 los libres, porque con la noticia de la libertad se huyen mucho del francés, y se aumentan cada día».¹⁴

Movido por su preocupación acerca del adoctrinamiento religioso de los negros libres del pueblo de los Minas, y el aumento de su población, el arzobispo Fernández de Navarrete volvió a escribir al rey, el 18 de julio de 1679. A pesar de haberse fundado el pueblo por el gobernador interino Padilla, la forma de gobierno a que estaba sometido, bajo el control o dirección de un cabo español, que hacía trabajar a los pobladores un día a la semana en su provecho, había impedido una mayor concentración de negros libres en el mismo. Por eso el arzobispo escribía al rey: «Actualmente quedo solicitando se junten los negros huidos del francés donde puedan ser instruidos en nuestra santa ley y recibir el bautismo los que aún no están bautizados. Para que se conserven y vivan con quietud y puedan acudir al servicio de Vuestra Majestad parece será a propósito el que Vuestra Majestad les señale por protector a alguno de vuestra Real Audiencia y que les dejen en su pueblo con su cura, sin ponerles cabo español a quien hayan de servir un día cada semana, como le tienen hoy, causa de no haberse congregado en un lugar, y haberse seguido desconsuelos a estos miserables». El arzobispo ponía el ejemplo del pueblo de indios de Boyá y abogaba por el modelo de gobierno con cierta autonomía relativa, que se había adoptado en ese caso. En ese sentido agregaba, «si el pueblo de indios de la villa de Boyá, se gobierna por si, sin dar molestia alguna, y sin que español se meta con ellos, parece que los negros podrán gobernarse también así».¹⁵

¹⁴ Real Cédula al Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo sobre los esclavos fugitivos de franceses. Aranda del Duero, 25 de noviembre de 1679. AGI, Santo Domingo, 874, Lib. 21, fol. 60v. Publicada en Richard Konezke. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958, Vol. II, Tomo II, N° 468, p. 688.

¹⁵ Carta de fray Domingo Fernández Navarrete al rey. Santo Domingo, 18 de julio de 1679. En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.) *Relaciones históricas de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, 1957. Vol. III, p. 35.



Atribución de la fundación de los Minas al gobernador Segura y Sandoval

No obstante, en otro documento de fecha posterior se atribuye al gobernador Francisco de Segura y Sandoval la fundación del pueblo de San Lorenzo de los Minas. En efecto, en la Real Cédula del 3 de septiembre de 1680, dirigida por el rey a Segura y Sandoval, se expone que este último en carta del 23 de marzo de 1679 decía haber ordenado dar vista al fiscal de la Real Cédula del 2 de junio de 1678, por la cual el rey había mandado que «se vendiesen los esclavos fugitivos de franceses que hubiesen» en la Isla, «para que pidiese su cumplimiento y se aplicase su procedido a la obra de la muralla y que la Audiencia declaró no poderse vender, sino lo que los españoles hubiesen apresado dándose por buena presa, por lo cual se han vendido muy pocos por falta de caudal de los vecinos y considerar que se han de volver al enemigo y con la voz de la libertad se vendrán otros por cuyos motivos decía haber sobreseído en lo mandado, y les habéis señalado sitio y formádoles pueblo con persona que los gobierne y ministro docto que los administre».¹⁶

Después de haberse visto el asunto en el Consejo de Indias, y oído el dictamen del fiscal, el rey dispuso que «los esclavos que vinieren huidos de los enemigos y tuvieren dueños» en la ciudad de Santo Domingo o en otras partes de la isla, se debían «entregar a los que constare legítimamente ser sus dueños, y por lo que mira a los que vinieren huidos de personas», que no fueren vasallos españoles, «en seguimiento de su libertad se les debe dar, y en cuanto a los que fueren cogidos de personas particulares de esa isla, si después se huyeren y vinieren a ella en el ínterin que constare el dueño de cada uno, se podrán aplicar para los reparos de la muralla, y los que trabajaren y hubieren trabajado también se podrán aplicar al mismo fin...».

Nombramiento de Cura. Problemas religiosos. Esclavos sin bautizar

Con motivo de haber el gobernador Segura y Sandoval nombrado como cura del pueblo de San Lorenzo de los Minas a fray Bernardino de San Juan, religioso

¹⁶ Real Cédula al maestre de campo don Francisco de Segura, gobernador y capitán general de la Isla Española. Madrid, 3 de septiembre de 1680. AGI, Santo Domingo, 874, Lib. 21, fol. 181v. Publicada en Richard Konetzke. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, Vol. II, Tomo II, N° 483, p. 708.



de la Orden de San Francisco, fue dictada la Real Cédula del 12 de noviembre de 1681, por la cual se ordenó al mencionado gobernador que informara al rey los motivos que tuvo para hacer ese nombramiento.

En carta del 10 de agosto de 1683, el gobernador expuso que por Real Cédula del 25 de noviembre de 1679 se le mandó que cuidara a los esclavos huidos de la colonia francesa y les formara pueblos, a los que fueran llegando, «agasajándoles lo posible porque se puede temer se arrepientan y vuelvan a los suyos». En vista de esa Real Cédula, el gobernador Segura y Sandoval, en carta del 8 de junio de 1681, informó al rey «el buen tratamiento que se les daba y que se les había formado un pueblo (en que hoy se mantienen) gozando de su libertad, y otras cosas, y que se disponía formarles iglesia donde se les pondría un sacerdote que les administrase los sacramentos, y que el que hasta entonces les asistía era el dicho religioso quien los había instruido en nuestra santa fe católica trabajando en este ministerio tan principal con mucho desvelo pues los más de ellos no eran cristianos cuando vinieron». Lo que quiere decir, que eran esclavos bozales, recién llegados a la colonia francesa, que todavía no habían sido bautizados cuando se fugaron y pasaron a la colonia española. También informaba el gobernador Segura y Sandoval al rey, que fray Bernardino de San Juan, en «todas las fiestas les decía su misa en la capilla de este Real Palacio, y en acabando este sacrificio se le pasaba muestra y rezaban la doctrina (a cuyos ejercicios acudo yo personalmente)».¹⁷

Sobre el nombramiento de fray Bernardino de San Juan como cura de San Lorenzo de los Minas, explicaba el gobernador que lo había hecho de manera verbal, por «considerarle a propósito por sus amables prendas, ser un religioso docto, lector de teología en su convento, y que en esta ciudad no hay persona que me lo parezca tan a propósito, habiendo de concurrir en ellas las partes referidas, por la falta de estudios». También agregaba el gobernador una información que se refiere a la fundación del pueblo, y a su intervención en ese hecho, al explicar que del cura «no se hizo nombramiento en forma por parecer intempestivo respecto de no estar edificado el pueblo ni la iglesia...». El parecer del gobernador, además, era «no solo de que en atención del inmenso trabajo que ha tenido en cinco años continuos que ha que lo tiene a su cargo, se le despache nombramiento con toda solemnidad», sino que «se vincule en su convento esta capellanía

¹⁷ Carta del gobernador Francisco Segura y Sandoval al rey. Santo Domingo, 10 de agosto de 1683. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo IV, Doc. 86.



o curato para siempre de manera que en faltando este religioso por cualquiera causa que suceda el Prelado que fuera de él, nombre otro de las prendas que se requieren que entre en su lugar a servirle habiéndolo conferido por el presidente de esta Real Audiencia como vice patrono, y con el arzobispo de esta Santa Iglesia de quien para que lo pueda ejercer ha de tener su aprobación...».

También en otro documento de fecha muy posterior, se atribuye al gobernador Segura y Sandoval la fundación del pueblo de San Lorenzo de los Minas. En la versión sobre la fundación del pueblo dada por el abogado de los jesuitas en el pleito sostenido entre los negros de los Minas y los jesuitas, en 1714, se señala que «habiendo pasado el maestre de campo don Francisco de Segura, presidente gobernador y capitán general que fue de esta Isla, a fulminar causa de amancebamiento a Luis Estévez de Melo y privándole por este delito de un pedazo de tierra, que junto a las de mi parte poseía, se la aplicó a dichos negros para fundación de su pueblo y cultivo de sus labranzas».¹⁸

De todo lo anterior resulta, que el pueblo de San Lorenzo de los Minas fue primeramente fundado por el oidor Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, a más tardar, en 1677, mientras fue gobernador interino de la colonia española en unas tierras baldías, a una legua de la ciudad de Santo Domingo, en la parte oriental del río Ozama, y que, posiblemente, en 1679, el gobernador Francisco Segura y Sandoval, en ese mismo lugar o en sus inmediaciones, en unas tierras colindantes a seis caballerías de tierras propiedad de los jesuitas, en el lugar llamado de El Tablazo, restableció o fundó de nuevo el pueblo.

¹⁸ Fray Cipriano de Utrera. «San Lorenzo de los Minas». En *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas*. Santo Domingo, 1927. Edición facsímil Santo Domingo, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, 1978, Tomo I, p. 189. Lo citado también se encuentra en fray Cipriano de Utrera. «Juan de Padilla Guardiola y Guzmán», reproducido en Emilio Rodríguez Demorizi. *Familias hispanoamericanas*, Vol. I, p. 57. Fray Cipriano de Utrera no conoció la carta del gobernador interino, Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, del 25 de octubre de 1677, en la cual este dice que el pueblo de los Minas se encontraba a una legua de la ciudad de Santo Domingo, y se basaba en la carta del Arzobispo Fernández de Navarrete, del 14 de agosto de 1679, en la cual se estimaba esa distancia en dos leguas, para llegar a la siguiente conclusión: «Por todo lo cual bien podemos tener por cosa cierta que dicho pueblo fue primitivamente fundado a dos leguas distante de Santo Domingo, por los cuidados de D. Juan de Padilla; trasladado en el gobierno de Segura al lugar donde está, y confirmado su asiento actual en el gobierno de Pérez Caro». Fray Cipriano de Utrera. Juan de Padilla Guardiola y Guzmán. En Emilio Rodríguez Demorizi. *Familias hispanoamericanas*, Vol. I, p. 57.



Oposición del arzobispo al nombramiento del cura de los Minas

A la medida tomada por el presidente de la Real Audiencia, sobre el nombramiento de fray Bernardino de San Juan, como cura del pueblo de San Lorenzo de los Minas, se opuso el arzobispo fray Domingo Fernández de Navarrete, por ser el cura miembro del clero regular, y no tener el prelado sobre este suficiente poder y autoridad. Por esta causa el arzobispo prefería que el cura perteneciera al clero secular. En carta al rey, del 26 de agosto de 1683, el arzobispo expone que «del nombramiento que vuestro presidente hizo en el padre fray Bernardino de San Juan para ministro de los negros que se huyen del francés agregados en el pueblo de San Lorenzo a la otra parte del río, tengo informado a Vuestra Majestad y aunque se puede creer que fue buena la intención del presidente si hubiera comunicado conmigo y manifestádome su ánimo no dudo se hubiera ejecutado su gusto y voluntad si bien no viniera jamás en colarle el curato al religioso sin expresa orden de Vuestra Majestad. Estoy, señor, firme en mi dictamen de no gastar sean curas los Regulares: no me parece he flaqueado en este parecer. Si en alguna ocasión he dado a entender lo contrario persuadome a que ha sido yerro de pluma, o borrón de escritura que es preciso valerme de ellos, porque no puedo mandarles como a los seculares».¹⁹

Al mismo tiempo, el arzobispo reiteró la opinión, que ya había hecho conocer al rey, en el sentido de que el pueblo de los Minas fuera agregado a la parroquia de Santa Bárbara. Para hacer esa recomendación, el arzobispo expuso que «será muy fácil el que de esta manera sean bien administrados, y si creciere el número, se les pondrá cura aparte a quien se le repartirá su porción de la mesa capitular».²⁰ Por Real Cédula del 30 de diciembre de 1684 se ordenó al Cabildo de la Catedral de Santo Domingo que informara sobre la propuesta hecha por el arzobispo, de agregar el pueblo de los Minas a la parroquia de Santa Bárbara.

El Cabildo eclesiástico no se limitó a responder específicamente sobre el punto de la consulta, y opinó que le parecía «más conveniente que estos negros no viviesen juntos en pueblo separado, sino segregados unos de otros y en compañía de los españoles así en esta ciudad, como en algunos lugares de la tierra adentro donde sin la comunicación recíproca pueden olvidar algunos errores que

¹⁹ Carta de fray Domingo Fernández Navarrete al rey. Santo Domingo, 26 de agosto de 1683. En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.), *Relaciones históricas*, Vol. III, p. 45.

²⁰ *Ibidem*.



se criaron con los franceses y viendo el modo cristiano y sus ejercicios católicos, se les arraigará mejor y más brevemente la doctrina de nuestra santa fe y se harían más sociables cobrando más amor a la gente española para cualquiera ocasión de guerra que se ofreciese en esta isla».²¹

Para sustentar su opinión, el Cabildo de la Catedral expuso que «la experiencia ha enseñado esta verdad, porque habiéndose fundado este pueblo con cura, puesto por el Reverendo Arzobispo y colado por el Real Patronato de Vuestra Majestad, ni al cura se sujetan para la doctrina espiritual ni tampoco a un cabo español que le ha puesto el presidente de esta ciudad, obedecen, como deben, por componerse de diferentes naciones, cuyos naturales son muy soberbios y belicosos, y ordinariamente riñen unos con otros, y se maltratan con heridas; demás de esto son dados al ocio, y se reconoce en lo poco que fructifica su trabajo».

Esa opinión del Cabildo Catedralicio es posible que se acerque más a la realidad, que la propuesta por otros autores, en relación con los negros conocidos con el etnónimo de Mina. El padre Labat, por ejemplo, tiene de estos negros una visión idílica, cuyas características tanto económica, social y hasta moral o espiritual, apreciadas por la simple observación empírica, describe así: «por lo ordinario no son propios para el trabajo de la tierra, porque no la cultivan en su país, pero son excelentes par trabajos domésticos y para los oficios. Tienen honor, razón y buen sentido. Son fieles a sus dueños, intrépidos en los grandes peligros. No tiene sino el defecto de la fantasía o nostalgia y cuando acaban de llegar se ahorcan y se envenenan tan tranquilamente como beberse un vaso de agua de vida. Es preciso tratarlos con dulzura y razón. Sufren pacientemente el castigo cuando han faltado y recurren a los últimos extremos cuando tienen problemas con los dueños brutales y caprichosos. Se ha visto ejemplo de lo que digo en las islas de América».²²

²¹ Carta del Cabildo Eclesiástico al rey. Santo Domingo, 9 de noviembre de 1685. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V, Doc. 104.

²² Gabriel Debien. *Les esclaves aux Antilles Françaises (XVII^e-XVIII^e siècles)*, pp. 46-47. También se refiere a las observaciones del padre Labat, sobre la tendencia al suicidio de los llamados negros mina. Rafael L. López Valdés. *Africanos de Cuba*. San Juan de Puerto Rico, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 2002, p. 133. López Valdés señala que idéntica observación hizo fray Íñigo Abbad y Lasierra, para los negros mina en Puerto Rico, en su *Historia Geográfica, Civil y Natural de la Isla de San Juan Bautista de Puerto Rico*, pp. 133-134.



Como bien lo señala el Cabildo Eclesiástico, el pueblo de San Lorenzo de los Minas no estaba integrado por negros provenientes de una sola etnia, aun cuando es posible que predominaran los llamados negros Minas, lo que le había dado nombre al pueblo, sino de etnias diferentes, que era la causa principal de los conflictos que se daban entre los mismos pobladores y de la resistencia que estos oponían al orden económico, social y religioso, que los españoles trataban de imponerles.²³

Para los fines de tener una idea más científica y moderna del problema, hay que recurrir a las opiniones de los antropólogos e historiadores que han estudiado la dificultad que existe en considerar a los negros llamados Mina, como una etnia o grupo que se diferencia de los demás de origen africano. En este sentido, se ha afirmado lo siguiente: «También los africanos procedentes de Costa de Oro fueron llamados negros mina. Bajo la citada denominación (mina, elmina. El Mina) fueron conocidos en Cuba, Santo Domingo... mine en Haití, Martinica y Trinidad-Tobago...». Con respecto a Brasil, escribió Nina Rodríguez a fines del siglo XIX que, «... El fuerte de El Mina o de la Mina por el que los portugueses iniciaron en gran escala el comercio de esclavos, fue un emporio de tal orden en ese comercio que los términos africano y mina llegaron a ser sinónimos».²⁴

Rafael López Valdés, de quien tomamos la anterior información, precisa aún más las dificultades que se presentan, cuando señala lo siguiente: «En general, bajo la denominación genérica mina, fueron conocidos distintos grupos de Costa de Oro y hasta otros de la Costa de los Esclavos. Es por ello que cuando es usada de forma simple —mina— es imposible discernir a qué grupo particular se refiere. Cuando la denominación mina es compuesta, esto es, que está acompañada de una segunda denominación que la completa, puede ser posible establecer la identidad verdadera del grupo al que alude... Algunas de las denominaciones compuestas de mina, indican que se trata de grupos que no son de Costa de Oro, pero que por alguna razón se les llamó «mina». Y aunque se trata de una información, que se refiere a un período tardío de la colonia francesa de Saint Domingue,

²³ Los negros Minas debían su nombre al hecho de que eran reclutados en San Jorge de la Mina, (Togo), pero no eran originarios de ese punto sino de una amplia zona circunvecina. A pesar de la diversidad de etnias, que componían los esclavos de esa procedencia, en un estadio de los conocimientos antropológicos, se había planteado los rasgos que eran observados para considerar que constituían una comunidad. que permitían diferenciarlos de los negros de otras etnias.

²⁴ Rafael L. López Valdés. *Africanos de Cuba*, pp. 130, 132 y 133.



el referido autor ha señalado, que «La presencia de africanos de Costa de Oro en Saint Domingue, la más importante de las colonias francesas del Caribe entre 1760-1800 fue de las menores. Las proporciones de esclavos de Costa de Oro en Saint Domingue, entre 1760-1770 fue el 9 % del total de la colonia, entre 1771-1780, el 6.3 %, entre 1781-1790, el 7.2 % y entre 1791-1800, el 8.8 %».²⁵

Sin embargo, en Cuba también de una región más al este de Costa de Oro, y a fines del siglo XVII, llegaron a la isla los negros llamados *mina* y *kromati*, que debían su nombre, «a las factorías negreras de Elmina y Kormantyn, arrebatadas por los holandeses a portugueses e ingleses en 1637 y 1665, respectivamente».²⁶

En relación con la procedencia de los componentes étnicos africanos en Cuba, originarios de la Costa de Oro, se ha indicado que «con la denominación metaétnica *mina* referida al conocido topónimo de San Jorge Elmina, fundado por los portugueses en 1482, proceden esclavos *achanti*, *fanti*, *gwa* y *mina*, propiamente dichos».²⁷

Sin embargo, se ha señalado, de forma terminante, que el problema de los orígenes étnicos de los esclavos que fueron trasladados desde África a Saint Domingue, no se resuelve ni siquiera con un estudio como el de Jean Mettas, a pesar de ser considerado cuando fue publicado el «... más reciente y exhaustivo estudio del comercio de esclavos francés». De esta obra, se ha dicho: «Mientras esta fuente puede ser usada favorablemente para lograr un conocimiento adicional del comercio esclavista francés, por ejemplo, su extensión numérica y geográfica, tasa de mortalidad durante el viaje, condiciones a bordo de los barcos, puertos de comercio y de salida de África, no puede, desafortunadamente, ser empleada exclusivamente para establecer los orígenes étnicos de la población esclava de Saint Domingue en el siglo XVIII, ya que los capitanes de los barcos simplemente nunca se molestaron en indicar (aún si la conocían) las nacionalidades (sic) de los cautivos, sino solo el puerto o lugar en que habían sido negociados».²⁸

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ Alejandro de la Fuente García. «Esclavos africanos en La Habana: Zonas de procedencia y denominaciones étnicas, 1570-1699». *Revista Española de Antropología Americana*, No. 20, Madrid, 1990, p. 146.

²⁷ Jesús Guanche. *Africanía y etnicidad en Cuba*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2009, p. 96.

²⁸ Carolyn E. Fick. *The Making of Haiti. The Saint Domingue Revolution from Below*. Knoxville, The University of Tennessee Press, 1997, p. 281, nota 59. Se refiere a «Jean



Por lo que hay que concluir, que en este caso, mina y africano eran sinónimos, como lo señala Nina Rodríguez para el Brasil, y que el pueblo de San Lorenzo de los Minas, era el lugar en el cual se concentraron los esclavos huidos de la colonia francesa, cualquiera que fuera su origen étnico.

En cuanto a la opinión del Cabildo Eclesiástico, veremos a continuación la de otra orden religiosa que coincide en dar la misma calificación a los negros de los Minas, como grupo difícil y conflictivo. En último lugar el Cabildo Eclesiástico consideraba, que si no obstante su opinión, el rey resolvía que los negros huidos de la colonia francesa se conservaran en el pueblo de San Lorenzo de los Minas, estos no iban a poder «ser bien administrados y doctrinados por el cura de Santa Bárbara, respecto de distar el pueblo, una legua de esta ciudad de la otra parte del río, adonde es imposible acudir en cualquier caso repentino». Por lo cual el Cabildo en este caso tenía «por más conveniente administre el curato de este pueblo, cura aparte como se hace hoy para que pueda residir en él y dar a sus feligreses el pasto espiritual».²⁹

El provincial del Real Convento de Nuestra Señora de las Mercedes Redención de Cautivos también recibió la Real Cédula del 30 de diciembre de 1684, en la cual se le mandaba que informara sobre la proposición del arzobispo Fernández de Navarrete de agregar el pueblo de los Minas a la parroquia de Santa Bárbara. La opinión del provincial de los Mercedarios coincidía con la del Cabildo Eclesiástico, ya que consideraba «que según el natural belicoso de estos negros parece que incorporados con vecinos principales de esta ciudad y de la isla se instruyeran mejor en nuestra santa fe católica, que viviendo con un cura, a quien no obedecen por su grande incapacidad, e incorporados con los españoles, separados unos de otros olvidarán más brevemente cualesquiera errores que pueden haberseles arraigado de haber vivido con herejes, y se reducirán (sic) con más facilidad, y con mayor suavidad a la doctrina de nuestra santa fe, que ya agregados a la parroquia de Santa Bárbara o a la principal de la catedral sin costo alguno de nuevo cura».³⁰

Mettas, *Répertoire des expéditions négrières françaises au XVIII siècle*, ed. Serge Daget, 2 vols. Paris, Société française d'histoire d'Outre-Mer, 1978 y 1984».

²⁹ Carta del Cabildo Eclesiástico al rey. Santo Domingo, 9 de noviembre de 1685. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V, Doc. 104.

³⁰ Carta de fray Diego de Soto, provincial de los Mercedarios al rey. Santo Domingo, 13 de noviembre de 1685. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V, Doc. 105.



La Real Audiencia de Santo Domingo no opinó en el mismo sentido que el Cabildo Eclesiástico y el provincial de los Mercedarios. Según el informe que rindió la Real Audiencia, el 16 de noviembre de 1685, el pueblo tenía a esa fecha una población de 99 negros. La mayoría no estaba instruida en la doctrina cristiana y desde el 9 de febrero de 1685 el presentado Diego Sánchez Gutiérrez estaba como «cura colado en la forma ordinaria... con ciento veinte y cinco pesos de congrua, los ciento veinte de lo procedido de los diezmos que dichos negros han de ir pagando, y los veinte y cinco restantes prorrateados por cabezas entre los suso dichos».³¹ A la Real Audiencia le parecía conveniente que dicho curato se mantuviera en esa forma, pero no tenía objeción a la agregación siempre que el cura de la parroquia de Santa Bárbara, tuviera un teniente, en el pueblo de San Lorenzo que efectivamente asistiera a sus feligreses con la congrua correspondiente a su trabajo.

Sin extenderse en consideraciones, el provincial de los Dominicos, se limitó a responder que no encontraba «inconveniente en el caso» y que el pueblo de los Minas se podía agregar al curato de Santa Bárbara, con la condición de que siempre el cura tuviera un teniente en dicho pueblo, que viviera en compañía «de los negros», para que nunca les faltara su administración, y después cuando el número de los negros creciera bastante se podría erigir en curato.³²

Por tener una población, que se estimaba en la cantidad de ciento cincuenta negros, sin contar los niños, cifra superior a la ofrecida por la Real Audiencia, y estar el pueblo a una distancia de media legua de la ciudad de Santo Domingo, «con el río de por medio», el vicario provincial de la Orden de San Francisco aprobaba el nombramiento del bachiller Diego Sánchez como cura de esa población, y su permanencia en la misma. Siendo partidario de esa solución, rechazaba la incorporación del pueblo al curato de Santa Bárbara, lo cual consideraba como un daño irreparable, el que se podía causar en las ocasiones que se necesitara la administración de sacramentos de manera repentina, ya que «no podrá acudir el cura de dicha Parroquia a ellos, y así morirán sin este beneficio, y teniendo su cura en la población está pronto para todo».³³

³¹ Carta de la Real Audiencia de Santo Domingo al rey. Santo Domingo, 16 de noviembre de 1685. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V, Doc. 106.

³² Carta del provincial de los Dominicos, fray Rafael del Rosario al rey. Santo Domingo, 16 de noviembre de 1685. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V, Doc. 107.

³³ Carta del vicario provincial de San Francisco, fray Francisco Vásquez de Ribera, al rey. Santo Domingo, 16 de noviembre de 1685. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V, Doc. 108.



El Consejo de Indias, en vista de esos informes y del dictamen favorable del fiscal del propio Consejo aprobó el 16 de septiembre de 1686, lo decidido por el arzobispo de Santo Domingo, «sobre la administración del pueblo de San Lorenzo de los negros que huyen de los franceses por ahora».³⁴

Cuando esa decisión del Consejo de Indias se produjo, ya hacía más de un año que el mismo arzobispo fray Domingo Fernández de Navarrete había informado al rey de las medidas que había tomado, las cuales diferían de sus propósitos originales de agregar el pueblo de los Minas a la parroquia de Santa Bárbara. En carta del 18 de febrero de 1685, el arzobispo manifestó al rey, que «habiendo visitado personalmente el pueblo de San Lorenzo de los negros que vinieron del francés y experimentando su rudeza y cortedad en las cosas de Dios y su santa fe no obstante que tenía señalado sacerdote que les acudiese los domingos y fiestas y lo que escribí a Vuestra Magestad el año pasado determiné erigirle curato, para que hubiese quien continuamente les asistiese y doctrinase, y advirtiendo en la falta de congrua, ornamento y otras cosas parecidas, traté el negocio con mi cabildo, y venimos en ceder él y yo a los diezmos que podíamos percibir de dichos negros y que se aplicasen al cura para su congrua que conforme al sínodo es de ciento y veinte y cinco pesos, como se ha hecho en esta conformidad arimandole también algunas estancias circunvecinas».³⁵

Propuesta de demolición del pueblo de los Minas y traslado de sus pobladores. No ejecución de esa medida

De cualquier forma, esas medidas no dieron el resultado esperado. El adoc-trinamiento religioso no fue suficiente para resolver los problemas que suscitaban los pobladores de los Minas. Las autoridades de la colonia consideraron de nuevo una solución, que siempre se había planteado como alternativa ante los conflictos y los supuestos o reales peligros de que se produjera una insurrección general de esa población, que por su cercanía a la ciudad de Santo Domingo era vista como una constante amenaza para la capital de la colonia española.

³⁴ Aprobación por el Consejo de Indias a lo decidido por el arzobispo de Santo Domingo, sobre la administración del pueblo de los Minas. AGI, Santo Domingo, 72, Ramo V.

³⁵ Carta de fray Domingo Fernández Navarrete al rey. Santo Domingo, 18 de febrero de 1685. En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.). *Relaciones históricas*, Vol. III, p. 62.



El gobernador Pérez Caro, movido por esos temores, propuso al Consejo de Indias, en 1691, que el pueblo de los Minas fuera demolido y sus pobladores trasladados a otros lugares.³⁶ Igual criterio fue sustentado por la máxima autoridad de la Iglesia Católica, el arzobispo Fernando Carvajal y Ribera, quien en carta al rey, el 27 de agosto de 1692, se refirió al problema y aconsejó una solución que coincidía con la del gobernador Pérez Caro, al exponer lo siguiente: «El lugar de San Lorenzo de los negros Minas conviene se demoliera porque se compone de algunos negros bárbaros, que no hay forma de enseñarlos ni reducirlos a venir a la doctrina ni a los oficios; matándose a sí mismos, cuando gustan; un pobre cura no puede ejercitar su oficio ni estar seguro con ellos; vanse multiplicando con los que se van viniendo de las poblaciones francesas, estan cercanos a esta ciudad que no es nada bueno, y puede temerse mucho, que no hay que fiar de ellos; me parecía mejor que se trajesen a la ciudad y que formasen bohíos en diversas partes de ella que hay hartos por estar tan despoblada, y así se lograba llevarlos a la doctrina y precisarlos que todas las vísperas de fiesta viniesen a sus casas para que oyesen misa y les enseñase por las tardes el cura a quien tocara la doctrina y oraciones, y los hiciese rezar, y que los demás días ordinarios asistiesen a sus labores; hará Vuestra Majestad lo que le pareciere mejor».³⁷

Por la Real Cédula del 6 de octubre de 1693,³⁸ se dispuso que en la ciudad de Santo Domingo fuera celebrada una Junta para estudiar si convenía la

³⁶ Cfr. Fray Cipriano de Utrera. «San Lorenzo de los Minas». En *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas*, tomo I, pp. 187-188.

³⁷ Carta del arzobispo fray Fernando Carvajal y Ribera al rey. Santo Domingo, 27 de agosto de 1692. En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.) *Relaciones históricas*, Vol. III, p. 98. También en fray Cipriano de Utrera. *Juan de Padilla Guardiola y Guzmán*, incluido en Emilio Rodríguez Demorizi. *Familias hispanoamericanas*, Vol. I, p. 56.

³⁸ Hacen referencia a esa Real Cédula los siguientes documentos: Carta del gobernador de Santo Domingo, Pedro Zorrilla de San Martín, al rey. Santo Domingo, 21 de octubre de 1746. AGI, Santo Domingo, 942. Acuerdo del Consejo de Indias sobre el fomento y conservación de los Minas. Madrid, 11 de julio de 1748. AGI, Indiferente General, 576, Lib. 4. fol. 309. Publicado en Richard Konetzke. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Madrid, 1962. Vol. III, Tomo I, N° 147, p. 241. Informe del Fiscal sobre compra de las tierras de los jesuitas para el pueblo de los Minas. Madrid, 15 de enero de 1761. AGI, Santo Domingo, 920. Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso, pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, para la subsistencia del pueblo de San Lorenzo de negros Minas, su fomento y conservación. AGI, Santo Domingo, 974.



demolición o la subsistencia del pueblo de San Lorenzo de los Minas, y que la resolución tomada se comunicara al rey, para que este aprobara o no la medida aconsejada. Dicha Junta no fue celebrada a raíz de haber sido dictada la Real Cédula que la ordenaba, y, por lo tanto, el pueblo de San Lorenzo de los Minas no desapareció ni fue mudado a otro lugar, en esa ocasión, ni posteriormente, como tendremos ocasión de comprobar, cuando esa disposición fue de nuevo invocada para lograr ese propósito.

Solidaridad y resistencia de los negros libres de los Minas

La solidaridad y la resistencia de los negros libres del pueblo de San Lorenzo de los Minas se puso de manifiesto al negarse a cumplir una orden dada por la Real Audiencia, que disponía la participación de ocho negros libres de la compañía del pueblo en la ejecución de un esclavo negro, que había sido condenado a la pena capital, por haber matado a su amo. La resistencia inicial de los negros de los Minas a participar en esa ejecución, se convirtió en una sublevación, en la cual la población masculina abandonó el caserío y se internó en los montes circunvecinos, hasta que las autoridades le dieron seguridades de que no iban a tomar represalias en su contra.

El 22 de enero de 1720, la Real Audiencia de Santo Domingo confirmó la sentencia dictada por el Alcalde Ordinario de la ciudad de Santiago, el 22 de septiembre de 1718, que condenó a un negro llamado Andrés a morir en la horca por haber dado muerte a su amo don Juan de la Raya. La sentencia originalmente disponía que el condenado fuera «sacado de la cárcel en que está preso caballero en una bestia de albarda, con una soga de esparto al pescuezo atados pies y manos, y con voz de pregonero que manifieste su delito, y sea así llevado por las calles públicas acostumbradas a la picota de dicha ciudad, y de allí sea colgado por el pescuezo, y ahorcado hasta que muera naturalmente, y descuarticen; y para que sirva de escarmiento a otros, le pongan por los caminos públicos y especialmente en el que está inmediato a la parte donde cometió el delito en

También se refiere a dicha Cédula fray Cipriano de Utrera. *Juan de Padilla Guardiola y Guzmán*. En Emilio Rodríguez Demorizi. *Familias hispanoamericanas*, Vol. I, pp. 56-57. Utrera advierte que no había conocido la Real Cédula «sino por referencia en el pleito que los negros minas tuvieron con los jesuitas», y que un ejemplar de la misma se encuentra en el Archivo Nacional de Cuba.



jurisdicción de dicha ciudad de Santiago, respecto de haberle cometido en la que habitan dichos franceses; y en la plaza de dicha ciudad».³⁹

La sentencia, se debía ejecutar en Santiago, donde estaba preso el condenado, pero se dejó sin efecto, por haberse fugado el reo. Unos meses después este fue apresado en el Seibo y trasladado a la cárcel de Santo Domingo, donde interrogado sobre su fuga, dio su propia versión de los hechos, acomodados a su conveniencia. A la pregunta sobre su evasión, «respondió que se había ido a las poblaciones del Guarico con la ocasión de haberle absuelto de este delito el Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago don José Felix, por haberle hecho verdugo, y ejercitadolo en dar por las calles de dicha ciudad de Santiago doscientos azotes a un mulato nombrado Pedro, esclavo del sargento Domingo de Almonte, y que habiéndole preso en el Guarico el gobernador de dicha población le mandó viniese a Santo Domingo, con cuya ocasión se vino...».

Al tiempo de volver a confirmar la sentencia contra el reapresado, la Real Audiencia dictó un auto, mediante el cual mandó que se notificase a Francisco de Lora, gobernador del pueblo de los Minas, para que tuviera dispuestos, sin dilación, ocho negros, de los cuales seis serían de los más hábiles en el manejo de las armas, para emplearlos en arcabucear al condenado y otros dos para asistir a ligarlos el día de la ejecución, que se llevaría a cabo el 4 de noviembre de 1720.

En ese auto también se señaló que se le participaría al presidente de la Real Audiencia, que mandase erigir la horca en la sabana extramuros de la ciudad de Santo Domingo y asistiera una compañía de las del presidio, como siempre se había acostumbrado «en conformidad de una ley de Castilla que así lo previene y manda». Cuando el auto le fue notificado al presidente de la Real Audiencia, este dirigió el 2 de noviembre de 1720, una carta al referido tribunal en la cual rechazó lo que se le había ordenado y advirtió que ese no era el modo que estaba reglamentado por la ley treinta y seis, título diez y siete, del libro Segundo de la Recopilación de las Leyes de Indias, pero que para no detenerse en la más breve expedición de los negocios, y especialmente los de esta importancia «había mandado doblar las guardias, y dado las demás órdenes convenientes, para auxiliar, cuando llegue el caso, aún con más armas y gente de lo que contiene dicho auto,

³⁹ «Testimonio de la sentencia de muerte de horca dada en definitiva contra un negro esclavo nombrado Andrés, por haber muerto a su amo; y de su confirmación, y otras diligencias obradas después en esta razón». AGI, Santo Domingo, 255. A menos que se indique lo contrario, lo que sigue procede de este expediente.



a la ejecución de esta Justicia, y que se erija la horca luego que se traigan los negros del pueblo de los Minas de que en dicho auto se hace mención».

El cambio en la forma de ejecución, al sustituir la pena de morir en la horca por la de arcabucear al condenado, así como el empleo de los negros de los Minas para llevarla a cabo, fue decidido por la Real Audiencia, al ponderar que en la ciudad de Santo Domingo no había ministro ejecutor, nombre que se daba al verdugo, para disimular su cruel oficio. La situación no era nueva, ya que de igual forma y por la misma causa se había procedido anteriormente. Por eso la Audiencia invocaba el precedente de «la causa que se siguió en esta Real Audiencia en el año pasado de mil setecientos y trece contra los negros nombrados Phelipe y Luis del Rosario, que fueron condenados a pena de muerte, y por no haber ministro ejecutor, se dejó de ejecutar la de horca, como en su sentencia se prevenía, y habiéndole fijado en la sabana extramuros de esta ciudad, fueron llevados los referidos negros, al dicho sitio, y atados, cada uno de por sí a un palo de la horca, donde fueron arcabuceados por seis negros de los Minas».

Al notificársele la orden de la Real Audiencia, el gobernador del pueblo de los Minas, Francisco de Lora, antes de acabar de oírla, «respondió que no había negros en el pueblo, que ellos no eran verdugos y que se lo mande su Capitán General». Después se presentó por ante el oidor de la Real Audiencia, Jorge Lozano de Peralta y declaró «como los negros que tenía nombrados para la ejecución del negro Andrés se habían ausentado de dicho pueblo, y lo mismo habían ejecutado los demás que había en dicho pueblo».⁴⁰

La respuesta del gobernador del pueblo de los Minas fue considerada por la Real Audiencia como un desacato y la causa de la desobediencia y alzamiento de los negros. En carta al gobernador y capitán general, del 4 de noviembre de 1720, la Real Audiencia expresó sobre este asunto, que el «gobernador don Francisco Ximenez de Lora, que lo es del pueblo de los negros Minas, pues con el motivo de tener plaza de soldado de este presidio, respondió desacatada y públicamente al Auto de esta Audiencia en que se le prevenía trajese seis negros para arcabucear al negro Andrés, y respondió que se lo mandase su Capitán General; de todo lo cual parece que resulta la inobediencia de dichos negros, y haberse huido».

⁴⁰ «Testimonio de los autos obrados con motivo de haberse sublevado un pueblo de negros y huidose a los montes Y de las diligencias obradas por orden del señor presidente para reducirlos a su vecindario. Santo Domingo. Año de 1720». AGI, Santo Domingo, 255. A menos que se indique lo contrario, lo que sigue procede de este testimonio.



Para librar al gobernador del pueblo de los Minas de esas acusaciones, el gobernador de la colonia, Constanzo y Ramírez, asumió su defensa y alegó que su actitud se debía a que era un cabo militar, sin jurisdicción civil ni criminal, que estaba puesto en el pueblo de San Lorenzo por la Capitanía General, «solo para instruir aquellos negros en el manejo y ejercicio de las armas». En opinión del gobernador Constanzo, el procedimiento empleado por la Real Audiencia era el que había dado lugar a la fuga de los negros. Lo procedente, a juicio del gobernador, hubiera sido que la Real Audiencia en vez de dar esas órdenes directamente al gobernador de los Minas, se las participara a él con tiempo suficiente. En ese caso, el gobernador de la colonia se habría valido de una estratagema que consistiría en mandar «batir las cajas, y trayendo con otro pretexto a esta Plaza los negros que me hubieran parecido necesario, no se hubieran causado aquellas fugas, y debajo del batallón de los veteranos, hubieran hecho lo que se les mandase...».

El gobernador del pueblo de los Minas hizo saber al gobernador y capitán general, Fernando Constanzo y Ramírez, que había respondido que se hallaba impedido de dar cumplimiento al Auto de la Real Audiencia hasta dar parte a dicho gobernador, pero que para evitar que se le hiciera algún cargo por desobediencia, mandó a los capitanes de los negros, Pedro Bran y Antonio del Rosario, ejecutar lo ordenado por la Real Audiencia, y estos le informaron que «todos los negros de dicho pueblo se habían ido huyendo al monte, porque habían oído decir que los querían hacer ejecutar la referida justicia, y que no les tocaba a ellos suplir la falta del verdugo».

Llamados a declarar por ante el gobernador y capitán general, y presidente de la Real Audiencia, a instancias del gobernador del pueblo de los Minas, los capitanes Antonio del Rosario y Pedro Bran explicaron la causa por la cual no pudieron llevar a cabo la misión que les había sido encomendada.

El capitán Antonio del Rosario declaró que «habiendo venido a esta ciudad, les dio orden el dicho don Francisco Ximenez, en nombre de Su Señoría el señor presidente para que tragesen ocho hombres negros de sus Compañías para alcabucear un negro que había condenado a muerte la Real Audiencia; y que con efecto pasaron al dicho pueblo y nombraron ocho de dichos negros, los cuales, y todos los demás del dicho pueblo se huyeron al monte por no venir a ajusticiar al dicho negro; y volvieron a esta ciudad el declarante y su compañero, y le dieron cuenta de ello al dicho capitán don Francisco Ximenez de Lora, quien en nombre de Su Señoría dicho señor presidente les volvió a mandar que pasasen el



declarante y su compañero, y los sargentos y cabos de dichas compañías a buscar los dichos negros y traerlos a esta ciudad. Y poniendo en ejecución la diligencia pasaron a buscar dichos negros, sin embargo de las muchas aguas que había, y impedimento de los ríos que ha habido todo este mes y habiendo cogido y traído al pueblo cinco negros, y metíolos en el zepo, y pasado a dar cuenta a su cabo, cuando volvieron al dicho pueblo no los hallaron, sino solamente el zepo, y el candado roto».

El capitán Pedro Bran, además de coincidir en esa parte con las declaraciones del capitán Antonio del Rosario, agregó que cuando se les mandó por segunda vez en busca de los negros «el capitán Lora que es su comandante le dijo, que a los negros que encontrase se les aseguraba de parte de Su Majestad que no se les haría agravio alguno, si volviesen a sus compañías y al pueblo como estaban antes; pero que de no hacerlo en el breve término de dos meses que se acababan al fin de este año, que se les buscaría con gente de guerra, y se les castigaría como esclavos de Su Majestad, aplicándoles a sus reales obras, y quitándoles la libertad, y que al declarante no le pueden ver en el pueblo, ni aún las mujeres que han quedado en él, por decir que anda buscando verdugos que alcabuceen al dicho negro».

También relató el capitán Pedro Bran «que los cinco negros que cogieron el declarante y su compañero, le dijeron que si les llevasen para perder la vida en servicio del rey en otra cualquiera cosa que estaban prontos ellos y todos los demás siempre que fuera menester, pero no para servir de verdugos». Además de coincidir con las declaraciones del capitán Antonio del Rosario, el capitán Pedro Bran, por su parte, relató los efectos traumáticos que habían sufrido los negros empleados en la ejecución anterior, tanto psíquica como físicamente. Sobre los estragos que había producido esa experiencia entre los negros, que efectivamente participaron en la ejecución, ya que otros recurrieron a la simulación, el capitán Pedro Bran señaló «que los negros que alcabucearon a otros dos negros en tiempo del señor don Pedro de Niela, no fueron más que dos, porque aunque fueron nombrados ocho, no dispararon más que estos dos solamente; pero que el uno de los tales que dispararon llamado Pedro Bran murió luego de pesadumbre, y el otro nombrado Manuel de Espíritu Santo, de casta Mina está baldado⁴¹ desde entonces como se puede ver».

⁴¹ Tullido, paralítico, impedido físicamente.



El gobernador Constanzo estimaba que se habían «sublevado y metido en el monte más de trescientos negros, que será el número de los vecinos y circunvecinos de dicho pueblo». Asimismo, consideraba que se perderían «algunos o todos, con el temor del castigo», y se originarían «muchos robos, muertes y otros inconvenientes gravísimos a la causa pública».⁴² Para evitar todos esos males, y poner fin a la sublevación, el gobernador dictó una orden para que los negros volviesen a sus casas con seguridad, y encargó a los capitanes del pueblo de los Minas, Pedro Bran y Antonio del Rosario y a sus alféreces y demás oficiales que pasaran en busca de todos los negros y les aseguraran «que como se restituyan a sus casas como estaban antes de esta sublevación, no se les hará cargo alguno por ella, y se les admitirá y dejará en su quietud».

El gobernador les advertía, además, que se les daba de término hasta fin del mes de diciembre de ese año, porque «a los que faltaren a restituirse al dicho pueblo y obstinados en su retiro no se valiesen de este indulto, haciendo que su ignorancia se pueda atribuir a inobediencia, se les buscará con gente de armas, y después de haber castigado por todo rigor de derecho a los que se hallaren principalmente culpados, perderán los demás inobedientes la libertad, y se les pondrá con un eslabón y un grillete a trabajar en las Reales fábricas de Su Majestad».⁴³

En el pueblo de los Minas fue fijado un edicto, el 15 de noviembre de 1720, que reproducía lo esencial de la exhortación del gobernador y las amenazas de represión contra los que no se acogiesen al perdón que se había dado, teniendo en cuenta las consideraciones ya mencionadas y el hecho de que en el pueblo se hallaban las mujeres y demás familias de los alzados, desamparadas y padeciendo muchas necesidades.

Desde la fecha de la fijación del edicto hasta el 2 de diciembre de 1720, habían regresado al pueblo noventa y cuatro negros, que llegaron poco a poco, a medida que las mujeres eran convencidas de que no se tomarían represalias contra los alzados, y se encargaban de ir a buscarlos.

Así terminó este episodio de la lucha de los negros libres de los Minas, que se dio en una coyuntura favorable, al existir contradicciones y conflictos entre el gobernador de la colonia española y presidente de la Real Audiencia de Santo

⁴² «Testimonio de la sentencia de muerte de horca dada contra un negro nombrado Andrés por haber matado a su amo». AGI, Santo Domingo, 255.

⁴³ «Testimonio de los autos obrados con motivo de haberse sublevado un pueblo de negros y huidose al monte...». AGI, Santo Domingo, 255.



Domingo, Fernando Constanzo y Ramírez, y el pleno de la Real Audiencia, con motivo del auto dictado por esta sobre la ejecución de la sentencia que condenó al esclavo negro Andrés a morir arcabuceado en lugar de ser ahorcado, por haber dado muerte a su amo.

Plan de restituir a los negros asentados en los Minas a la colonia francesa

Otro grave incidente, en el cual participaron los negros fugitivos asentados en los Minas ocurrió en 1723, cuando se intentó restituirlos a la colonia francesa. En 1722, el Intendente francés Moutholon acusó al gobernador de la colonia española, Constanzo y Ramírez de no tener interés en cumplir con los compromisos de devolver los esclavos fugitivos, por tratar de aprovecharse económicamente de la venta de los mismos. El Intendente propuso que se solicitara a las autoridades de la metrópoli española, poner fin a esa situación. En atención a las quejas del embajador francés, fue dictada la Real Cédula del 13 de agosto de 1722, por la cual se ordenó al gobernador Constanzo y Ramírez que se restituyeran todos los negros fugitivos que se encontraran en la colonia española.⁴⁴ En cumplimiento de esa Real Cédula, el gobernador Constanzo escribió una carta al gobernador de la colonia francesa, en mayo de 1723, para informarle de la referida Real Cédula, y ponerse de acuerdo a fin de llevar a cabo la devolución de los negros fugitivos. Con su carta el gobernador español remitió al francés una lista de 176 negros fugitivos que habían entrado en la colonia española en el período comprendido entre el 17 de mayo de 1719 y el 23 de marzo de 1723.

Para recoger a los esclavos huidos, que se encontraban en la parte española, el gobernador francés envió un buque que llegó al puerto de Ocoa, en septiembre de 1723. El gobernador español, ya había dado órdenes para que en el interior de la isla se apresaran los negros fugitivos existentes en esos lugares y en la ciudad de Santo Domingo, se valió del ardid de pasar revista a las milicias y de ese modo apresó a 100 negros, entre los que se encontraban miembros de las compañías de los Minas, a los que encerró en la cárcel de la

⁴⁴ Real Cédula del 13 de agosto de 1722, dirigida al gobernador de Santo Domingo. Cedulaario, Tomo 28, fol. 67vº, N° 3. Manuel Josef de Ayala. *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Madrid, 1989. Tomo VI, p. 251, N° 9.



fortaleza. Otros pobladores de los Minas escaparon de ser apresados, al huir y lograr cruzar a nado el río Ozama.

El Cabildo de la ciudad de Santo Domingo era opuesto a que los esclavos fueran devueltos. En un cabildo abierto, al cual asistieron, no solo los regidores, sino además representantes de los diferentes estamentos sociales, tanto civiles como militares, eclesiásticos y negros y mulatos libres, se resolvió solicitar al gobernador dejar sin efecto la entrega de los negros apresados y que fueran declarados libres todos los que habían sido apresados durante la guerra.⁴⁵

El gobernador Constanzo no admitió el pedimento y el Cabildo recurrió en apelación ante la Audiencia, que remitió el asunto al rey, para que este decidiera lo que considerase procedente. La tardanza en la decisión de la Audiencia, había dado lugar a la muerte de algunos de los negros y además a un aumento de los gastos de la Real Hacienda, causados por la manutención de los negros y de la tripulación del navío francés, y el mantenimiento de este. En vista de esta situación, el gobernador Constanzo Ramírez tomó la decisión de poner los negros a bordo de la embarcación y enviarlos a la colonia francesa. Para mantener el orden fueron utilizados dos piquetes compuestos por 30 hombres cada uno, y se alertó al resto de la guarnición.

Esas medidas no dieron resultado, ya que los negros informados por algunas mujeres negras que iban a ser sacados de la colonia española, armados de piedras y cuchillos se amotinaron y los guardias de los piquetes abandonaron sus puestos, cuando el gobernador fue a la cárcel a tratar de contener el desorden. Tampoco el gobernador pudo impedir la entrada de comida para los amotinados, como había pretendido a fin de lograr por esa vía su rendición. Además los miembros de los piquetes, con excepción de sus oficiales, hicieron causa común en esta ocasión con los negros apresados, y se refugiaron en la Catedral, donde fueron a parar también los negros, después de escapar de la cárcel. Para el gobernador Constanzo, el motín contó con la complicidad de todos los habitantes de la capital, de los diferentes estratos sociales, ya que nadie, excepto el capitán de milicias Domingo de Heredia, le brindó su apoyo.⁴⁶

También en La Vega se produjo una rebelión de los negros fugitivos, que iban a ser devueltos a la colonia francesa. Armados de escopetas, pistolas y lanzas,

⁴⁵ Carta del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo al rey. AGI, Santo Domingo, 257.

⁴⁶ Carta del gobernador de Santo Domingo, Fernando Constanzo Ramírez al rey. Santo Domingo, 20 de octubre de 1723. AGI, Santo Domingo, 257.



respondieron al ataque de las autoridades. En la lucha participaron algunas mujeres, y al final hubo varios muertos y heridos. De los apresados por lo menos 34 fueron finalmente devueltos a la colonia francesa, y quedaron en La Vega ocho heridos, que también serían deportados, en el caso de que no lograran fugarse.⁴⁷

Tierra de los jesuitas. Conflictos con los negros de los Minas

Durante el tiempo que fue Superior de la Compañía de Jesús, en Santo Domingo, el padre Luis Vergel, quien llegó a la isla en 1667 y murió el 27 de noviembre de 1668, los jesuitas compraron unas tierras baldías en el lugar llamado de El Tablazo, en la ribera oriental del río Ozama.⁴⁸

Esas tierras se encontraban contiguas al pueblo de San Lorenzo de los Minas y fueron objeto de constante usurpación por los habitantes de dicho pueblo, en la medida en que lo exigían el crecimiento de la población y las necesidades de nuevas tierras para incorporarlas a la producción, principalmente de alimentos, para su propio consumo y el abastecimiento de la ciudad de Santo Domingo.

Para contrarrestar esas usurpaciones, desde sus inicios, los jesuitas recurrieron a la Real Audiencia y obtuvieron que dicho tribunal dictara los autos del 5 de septiembre y 11 de octubre de 1714, mediante los cuales se ordenó el desalojo de los negros de dichas tierras y se les condenó a pagar el arrendamiento de las mismas desde la fecha de la demanda.

⁴⁷ Carta del comandante de milicias de la ciudad de La Vega al gobernador de Santo Domingo. AGI, Santo Domingo, 257. Cfr. M. L. Moreau de Saint-Mery *Descripción de la parte española de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, 1944, pp. 420-421. Frank Moya Pons. «Notas sobre la primera abolición de la esclavitud en Santo Domingo». *Eme-Eme, Estudios Dominicanos*, Vol. III, N° 13, Santiago de los Caballeros, julio-agosto de 1974, p. 6. Carlos Esteban Deive. *La esclavitud del negro en Santo Domingo. (1492-1844)*. Santo Domingo, Museo del Hombre Dominicano, 1980. Tomo II, p. 520. Carlos Esteban Deive. *Los guerrilleros negros. Esclavos fugitivos y cimarrones en Santo Domingo*. Santo Domingo, Fundación Cultural Dominicana, 1989, pp. 138-141 y 145.

⁴⁸ Isla Española o de Santo Domingo. Anuas y noticias de esta Isla, y de este Colegio en el año de 1695. British Library, Add. Mss, 17627, f. 15r. Reproduce los folios 14r-15v, de dicho documento, José Luis Sáez. *La Iglesia y el negro esclavo en Santo Domingo. Una historia de tres siglos*. Santo Domingo, Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, 1994, pp. 374-377. Sobre el padre Luis Vergel, ver *Ibidem*, p. 376, nota 9.



A pesar de las medidas tomadas por la Real Audiencia, las ocupaciones por los pobladores de los Minas de las tierras de los jesuitas continuaron. El 21 de junio de 1720, el rector del Colegio de los Jesuitas se quejaba de los perjuicios que se le hacían al Colegio por la usurpación de una estancia y caballería de tierra que los negros libres habían tomado en el sitio del Tablazo, donde se les había hecho pueblo, y pedían satisfacción de parte de los negros de lo que disfrutaban y labraban en dichas tierras.⁴⁹

La decisión tomada por la Real Audiencia en 1714 fue confirmada por Real Cédula del 5 de septiembre de 1722, «que se mandó a cumplir, por auto de dicha Audiencia en dos de marzo de setecientos veinte y tres y se confirmó por otro de once de febrero de mil setecientos cuarenta y uno, sin que en tan dilatado tiempo se hayan restituido a la Compañía sus tierras ni pagadosele cosa alguna de los arrendamientos mandados pagar desde el año de setecientos catorce».⁵⁰

El 18 de octubre de 1731, el rector de la Compañía de Jesús recurría al rey y le exponía «el daño considerable que está padeciendo este Colegio de la Compañía de Jesús de esta isla, en una estancia y caballerías de tierras nombradas el Tablazo, río arriba de la Ozama, y distantes de esta ciudad como una legua, las cuales tierras y estancia son parte de la congrua sustentación del dicho colegio, por tenerlas usurpadas y estar labrando en ellas más de cuarenta años un pueblo de negros libres minas, que dicen se mantienen y componen dicho pueblo con permiso de Vuestra Majestad y consentimiento de los gobernadores de esta isla para las cosas necesarias que se pueden ofrecer en esta ciudad, y dado que esto sea así útil, que no lo es, sino para daño de los vecinos se debían conservar en tierras propias, y no ajenas y usurpadas, como lo hacen y lo han hecho con las dichas tierras de este Colegio de la Compañía».⁵¹

⁴⁹ AGI, Santo Domingo, 973. Cfr. Fray Cipriano de Utrera. *Noticias históricas de Santo Domingo*. Santo Domingo, 1978. Vol. II, p. 311.

⁵⁰ Memorial del padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, procurador general de Indias. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablazo pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad para la subsistencia del pueblo de San Lorenzo de negros Minas, su fomento y conservación». AGI, Santo Domingo, 974, folios 1v-5r. Este memorial no tiene fecha, pero fue remitido al gobernador y a la Audiencia de Santo Domingo, desde Madrid, por el Marqués de la Ensenada, el 2 de abril de 1751.

⁵¹ Carta del padre rector de la Compañía de Jesús en Santo Domingo al rey. Santo Domingo, 18 de octubre de 1731. Archivo Histórico Nacional de Madrid (En lo adelante AHN), Jesuitas, 250, n.º. 23.



Los jesuitas hacían responsables de la falta de solución definitiva del problema, a los presidentes de la Real Audiencia, a quienes acusaban de posponer la ejecución de las decisiones judiciales indefinidamente, con el pretexto de no provocar una situación social más grave, con la expulsión de los negros de las tierras, y la dispersión de una gran masa de población, que aumentaba en la medida del crecimiento del número de los negros fugitivos de la colonia francesa, que se refugiaban en la colonia española, y se asentaban en el pueblo de San Lorenzo de los Minas, o en sus inmediaciones.

En su carta del 18 de octubre de 1731, el rector del Colegio de la Compañía, Juan Jacobo Snelling, planteaba estas cuestiones al rey, cuando le hacía saber que «aunque los superiores de dicho Colegio por los medios de justicia han pretendido obligarlos a que paguen lo que han disfrutado y laborado en dichas tierras; y con efecto esta Real Audiencia (como todo consta en autos) tiene mandado que paguen las labores de que se han utilizado, y los daños que han causado, no ha habido ninguna ejecución ni la habrá, porque el manejo de dichos negros minas depende del gobierno de los presidentes, que se excusan de obligarlos con el pretexto de que se dividirán del pueblo a labrar en otras partes dentro de la misma isla, siendo este pretexto solamente excusa; pues vemos que los vecinos aun estando esparcidos ocurren cuando son llamados a la ciudad, y de estar en dicho pueblo congregados solo se experimenta el daño que padece este colegio y más cuando casi todo dicho pueblo está fundado en dichas tierras, y que ya no cabe el número de dichos negros, aún en las tierras ajenas que tienen, por causa de irse aumentando dicho pueblo, pues todos los días se van aumentando con los que vienen fugitivos de las colonias francesas presentándose a este dicho Gobierno para lograr el interés de su libertad que han conseguido».

A diferencia de lo que consideraban las autoridades de la colonia española de la isla, para los jesuitas el aumento de la población y su concentración en un lugar determinado constituían factores de alto riesgo y peligrosidad de que ocurrieran desórdenes y sublevaciones. El rector de los jesuitas, en la referida carta al rey, señalaba esos temores cuando expresaba: «Y si antes de estos desertores los negros que había en dicho pueblo no cabían en él así por el mucho número, como por la cortedad de las tierras, ahora que son más será aumentar los daños, y agravar a los que tienen vecindad a dicho pueblo. No cautelándose este gobierno, que creciendo el número de estos negros foragidos, sobre los muchos que hay en esta ciudad, así libres como esclavos, y congregados todos en un lugar tienen mayor cuerpo y fuerza para causar algún levantamiento y



hostilidad en esta isla, como lo han hecho estos mismos en las colonias francesas, y ha sucedido en otros lugares de las Indias, y este daño, que puede sobrevenir con la congregación de tantos negros en un pueblo, cuando está lo más de la isla desocupado...».

La apreciación de los jesuitas sobre el aumento de la población de los Minas es contradicha por la estimación del arzobispo Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu, que en 1740 se refería a dicho pueblo como «una población de negros que dista desta ciudad tres cuartos de legua, hay una que llaman Yglesia de unas tablas y hojas de palma mal dispuestas como cosa de negros... su vecindario consta de 105 personas y se obligaron a pagar un cura, mas no lo ejecutan porque son unos infelices pobres miserables».⁵²

Proposición de los jesuitas de demoler el pueblo de los Minas

Al no poder obtener la ejecución de las decisiones que le habían dado ganancia de causa, en el pleito sobre la propiedad de las tierras de la Compañía de Jesús ocupadas por los negros del pueblo de San Lorenzo de los Minas, que habían sido condenados a desalojarlas y a pagar un arrendamiento, mientras no las desocuparan, los jesuitas plantearon como último recurso la demolición del pueblo y el traslado de sus habitantes a otros lugares. En vista de la posición de los jesuitas, el Fiscal de la Real Audiencia propuso que se celebrara la Junta ordenada por la Real Cédula del 6 de octubre de 1693, que hasta entonces no se había llevado a cabo. El 21 de enero de 1746, la Junta fue finalmente celebrada, y «por pluralidad de los catorce votos de que se compuso se resolvió como importante la subsistencia de dicho pueblo habiendo sido de este dictamen los once, dos del que se demoliese, y otro que se mudase a paraje más a propósito, en caso de encontrarse».⁵³

El arzobispo fray Ignacio de Padilla no asistió a la reunión, por encontrarse fuera de la ciudad, «tomando unos baños», pero dio su parecer por escrito, en el sentido de que el pueblo de los Minas se debía demoler. El oidor Villaurrutia

⁵² Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu. «Compendiosa noticia de la Isla de Santo Domingo... Santo Domingo, abril de 1740». En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.) *Relaciones históricas*, Vol. III, p. 270.

⁵³ Carta del gobernador de Santo Domingo, Pedro Zorrilla de San Martín al rey. Santo Domingo, 21 de octubre de 1746. AGI, Santo Domingo, 942.



también era partidario de la eliminación del pueblo, y alegó razones económicas en apoyo de esa solución. El oidor consideraba que el pueblo de los Minas estaba en ruinas, y que fomentarlo costaba «tanto dinero como hacerlo de nuevo». Aunque el Oidor Verdugo se había inclinado, en principio, por la destrucción, votó a favor del mantenimiento del pueblo.⁵⁴

Las razones alegadas por el arzobispo de Santo Domingo en favor de la demolición, fueron rebatidas por el gobernador de la colonia. Señalaba el gobernador que al inicio de su gobierno había hallado a los negros de los Minas «sin iglesia porque caído no se les levantó ni precisó a ello, sin cura retirado a esta ciudad porque no se le pagaba de Real Hacienda ni aquellos negros los que le tocaba, sin gobernador porque nadie quería serlo ni ellos solicitarlo para que los tiranizase cuando el último que tuvieron era tal que habiéndosele puesto después en el corto material encargo de sobreestante de los negros esclavos que tiene Vuestra Majestad en esta Plaza, no cumpliendo aun en el fue preciso retirarle».⁵⁵

El gobernador reconocía que no obstante esa situación, «aun en medio de tan miserable desprecio», los negros de los Minas nunca habían dado «la menor señal de inquietud o resquicio al recelo de levantamiento, bien al contrario sí una suma disposición de prontitud y de lealtad a cuanto se les ha mandado... en cuanto se les ha ordenado a abrir caminos, hacer trincheras, trabajar fajinas, y demás operaciones a que han precisado las urgencias de esta Guerra y recelo de invasión». Además señalaba un dato interesante sobre el proceso de criollización y destacaba la participación de estos negros en la producción agrícola. Sobre estos dos aspectos el gobernador apuntaba que «son muy pocos los que han quedado de los Primitivos y los demás cuasi hijos y nietos de aquellos, criollos y tan connaturalizados vasallos de Vuestra Majestad como los demás de la Isla. Pero cuando esto no fuese así si no se les ha visto espíritu ni indicio de rebelión, han servido y servirán de mucho en las ocasiones también de cultivar frutos para el abasto de esta ciudad».

La conservación del pueblo permitía la socialización e integración del grupo a los patrones culturales dominantes de la sociedad colonial, y posibilitaba la dominación ideológica, el control político y la explotación económica. La demolición

⁵⁴ Cfr. Fray Cipriano de Utrera. *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas*, Tomo I, p. 189.

⁵⁵ Carta del gobernador de Santo Domingo, Pedro Zorrilla de San Martín al rey. Santo Domingo, 21 de octubre de 1746. AGI, Santo Domingo, 942. Salvo que se indique lo contrario, lo que sigue y las citas proceden de este documento.



del poblado y la dispersión de sus habitantes como proponía el arzobispo, implicaría, por el contrario, que «estos habían de vivir allí en los campos y montes de su jurisdicción como lo hacen generalmente los demás sus vecinos, sin ver el pueblo, ni la misa, sino rara vez, ninguna sujeción, y enteramente a su arbitrio, porque es bien constante que en el mismo pueblo es raro el que habita y todos distantes en los montes y campos entregados al cuidado de sus ganados, caballerías, vida poltrona, silvestre y montaraz, sin que haya forma de reducirlos a otra más sociable y laboriosa, y aun con rigor el que se mantenga un alcalde para el servicio y la justicia». A renglón seguido el gobernador se preguntaba ¿cómo podrán estos negros dejar de ser y hacer lo mismo, ni estar menos sujetos, para en lo político y moral, no dar mayor cuidado que congregados en pueblo bien regulado, tan a la sombra de su capital como de sus inmediatas providencias?».

También para contradecir los planteamientos del arzobispo sobre la conveniencia de distribuir los negros en diferentes poblaciones y lugares, el gobernador analizaba la composición racial de la población y los problemas que esa medida generaría. El propósito del arzobispo de lograr «la diversidad de gentes», concepto que tiene un contenido eminentemente racial daba lugar a que el gobernador observara que era «innegable que en otros países y circunstancias, pudiera practicarse y tener lugar sus fundamentos, pero no en esta Isla, porque a excepción de esta ciudad y la de Santiago, por lo regular se componen todas las demás poblaciones cuasi de mulatos y negros con tal que español perdido y alguna otras mezclas y solo la diferencia de tener unos más o menos color, ganados y caballerías, corta labor y semejantes accidentes que entre sí les da cuanta distinción pudiera en Europa del plebeyo al hidalgo y este al caballero; de modo que agregados a sus pueblos estos negros no constituirían mayor diversidad ni buena armonía en sus repúblicas antes bien si motivo a su menos sujeción, con disgusto de los que habían de recibir y sentimiento de los movidos por el de haberseles hecho poblar».

Finalmente, el gobernador resumía sus recomendaciones, y concluía que no había razón alguna para que se destruyera el pueblo de los Minas, como lo había decidido la junta que recomendó su conservación, y que debía no solo mantenerse, sino también aumentar su población «hasta doscientos o más vecinos de los mismos antiguos y dispersos, fomentarlos con iglesia, cura, buen gobernador, y alguna más tierra que se les deberá facilitar entre las inmediatas así como satisfacer o dar equivalente a los padres de la compañía, de las que les ocupan dichos negros y su pueblo».



El Consejo de Indias, con el dictamen favorable de su fiscal, mediante acuerdo del 11 de julio de 1748, aprobó lo resuelto por la Junta celebrada en Santo Domingo, el 21 de enero de 1746, y especialmente resolvió que se expidiera cédula separada al arzobispo «para que en inteligencia de que conviene la existencia de este pueblo, y que tengan sus vecinos la asistencia espiritual que le es necesaria, concurra por su parte a su efecto, y a la fábrica y establecimiento de su iglesia, cura y sirvientes, con aquellas eficaces providencias, que espera Su Majestad aplicará su pastoral autoridad y católico celo».⁵⁶

Por Real Cédula del 21 de agosto de 1748, se le participó al gobernador de Santo Domingo la aprobación de lo resuelto por la Junta celebrada el 21 de enero de 1746, sobre la subsistencia del pueblo de San Lorenzo de los Minas, y se le ordenó que procurara su fomento y conservación por medio de su buen trato, «poniendo en él, gobernador y Justicias, que dirijan y gobiernen sus vecinos y moradores, y se les administre siempre, que lo necesitaren para que vivan en el orden, regla y método, que se requiere y previenen las Leyes».⁵⁷ También por esa Real Cédula se recomendó al gobernador que se pusiera de acuerdo con el arzobispo, a quien se le escribiría por separado, ese mismo día, para la construcción y fábrica de la iglesia del pueblo, y el nombramiento del cura, «que les administre el pasto espiritual», y cumplieran cada uno con sus obligaciones de manera que no desampararan a sus moradores, sino que los que se hallaban fugitivos y dispersos volvieran y se restituyeran a dicho pueblo «para hacer con los demás vida sociable».

En vista de lo resuelto por la Junta celebrada el 21 de enero de 1746, que recomendó que se conservara el pueblo de los Minas, y antes de que se dictara la

⁵⁶ Acuerdo del Consejo de Indias. Madrid, 11 de julio de 1748. AGI, Indiferente General, 576, Libro 4, fol. 309. Publicado en Richard Konetzke. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, Vol. III, Tomo I, n.º. 147, p. 241.

⁵⁷ Real Cédula al gobernador de Santo Domingo. Buen Retiro, 21 de agosto de 1748. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablazo pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad para la subsistencia del pueblo de San Lorenzo de los negros Minas, su fomento y conservación». AGI, Santo Domingo, 974, folios 5r-11r. También en AGI, Santo Domingo, 985. Cfr. María Rosario Sevilla Soler. *Santo Domingo, tierra de frontera (1750-1800)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1980, pp. 78-79. Ver una breve nota sobre dicha Real Cédula en Colección Lugo. «Boletín del Archivo General de la Nación», Año V, N.º 20-21, Ciudad Trujillo, enero-abril de 1942, p. 139.



Real Cédula del 21 de agosto de 1748, que aprobó lo decidido por dicha Junta, el padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús y su procurador general de Indias, elevó al rey un memorial en el cual insistía en el reconocimiento de los derechos de los jesuitas y que se procediera como lo había dispuesto la Real Audiencia en 1714, o de lo contrario en caso de que se considerara que convenía la subsistencia del pueblo de los Minas, que el rey mandara a la Audiencia dar a la Compañía «porción de tierras útiles que sean de igual recompensa a las usurpadas y a las contiguas que en tal caso no serán de provecho al Colegio... y que juntamente sean equivalentes de los perjuicios que ha padecido y está padeciendo la Compañía desde la contestación de este litigio tan dilatado». El procurador de los jesuitas suplicaba al rey «arbitrar uno de los medios super insinuados u otro que sea más del agrado de Vuestra Majestad, con que se termine este negocio sin dar lugar a que sobre él se ocupe de nuevo la real atención...».⁵⁸

El fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, en vista del memorial del padre Pedro Ignacio Altamirano, opinó que ese asunto había quedado ya resuelto y solo restaba «dar equivalente de las tierras a los Reverendos padres de la Compañía por alguno de los tres medios propuestos en el pedimento de diez de julio de cuarenta y uno...».⁵⁹

A requerimiento de la Real Audiencia, el padre Miguel de Gereda, rector del colegio de la Compañía de Jesús, presentó una petición en la cual concluyó que se diera al colegio el «equivalente de las tierras por alguno de los tres medios propuestos en el pedimento de diez de julio de cuarenta y uno». Señalaba que esos tres medios consistían, en los siguientes: «el uno de que usase Vuestra Alteza del dominio y propiedad que el Vuestro Fiscal entonces suponía reservado en dichas tierras; el otro de que se le abonase a mi Colegio, el justo valor de ellas, que... entendía ser el que resultase de su tasación; y el otro el que se me diese equivalente en otra parte».

El padre Miguel de Gereda proseguía con el examen de cada uno de estos medios y sus posibilidades de ejecución. En su opinión, «de estos tres proyectos,

⁵⁸ Memorial del padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, procurador general de Indias. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablazo...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 4r-5r.

⁵⁹ Dictamen del fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo. Santo Domingo, 20 de diciembre de 1751. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablazo...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 11r-12r.



el primero y el último no pueden verificarse, porque el dominio y propiedad de las tierras declarado por Vuestra Alteza, a favor de mi Colegio, pasó muchos años ha en cosa juzgada y después se ha confirmado también por otros pronunciamientos y el equivalente en tierras no le hay, a lo menos no tengo noticia que le haya, y fuera menester, que fuese en tal situación, que pudiese cómodamente unirse o agregarse a las de alguna de las haciendas que tiene mi Colegio, para que le pudiesen ser útiles, o que dificulte más la propuesta». En cuanto al segundo medio propuesto de pagar a los jesuitas el valor de las tierras, señalaba el padre Gereda, «resta, pues, solo factible el segundo, pero considerada la justicia de su valor por el conjunto de circunstancias, que concurren a la estimación, que tienen en estos tiempos, las que son cercanas a la ciudad por el que le han quitado los negros depopulandolas (sic) de montes, y por la usurpación del interés que han retenido desde el año de catorce en perjuicio de mi Colegio, y con lucro suyo gozando ellos los frutos siempre con resistencia y expresa contrastación (sic) de su dueño». ⁶⁰ Finalmente, sugería que «el fin más fácil y breve» era que el rey diera Comisión a alguno de sus ministros para que conjuntamente con el fiscal y la Audiencia conciliaran la diferencia que pudiera haber y fijaran lo que pareciera justo y lo informaran al rey para que este tomara la resolución más conforme a Justicia.

Medición de las tierras y compra por el Estado de los bienes de los jesuitas

En cumplimiento de los autos dictados por el gobernador de la colonia, el diez de marzo y el primero de agosto de 1755, por el mes de noviembre de ese mismo año se trasladaron al pueblo de San Lorenzo de los Minas, don Ignacio Caro de Oviedo, el agrimensor Juan Sánchez Valverde y el padre Ignacio de Arredondo, de la Compañía de Jesús, para medir las tierras que tenía en ese lugar el colegio de la referida orden.

Ignacio Caro de Oviedo era de opinión que las tierras se debían medir geométricamente, pero el padre de Arredondo se opuso y el agrimensor también

⁶⁰ Petición del padre Miguel de Gereda, rector del Colegio de la Compañía de Jesús. Sin fecha, pero el requerimiento o decreto de la Real Audiencia es del 15 de julio de 1753. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablazo...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 13v-15v.



se negó a hacerlo así, y alegó que tenía mandato de la Real Audiencia para que todas las medidas se ejecutaran conforme al estilo del país. La medición, según este sistema, arrojaba un excedente en favor de los jesuitas, pues «era constante, que según dicho estilo el expresado colegio se halla con más de ocho caballerías de tierra entre las que llaman de Carrión y las de doña Violante, unidas a otras», según informaba Caro de Oviedo. Con excepción de un pequeño pedazo de tierra donde tenían un tejár de ladrillo y otro lindero que estaba en discusión con el alférez real don Antonio de Coca, los jesuitas estaban dispuestos a vender el resto de las tierras, para que se destinaran a la subsistencia del pueblo de los Minas.

Caro de Oviedo opinaba que esas tierras se necesitaban y que se podían labrar y mantener ciento cincuenta familias, en una extensión de seis caballerías y treinta mil varas de tierra, a razón de cinco mil varas por familia, o mil varas por persona. Además, se debía tomar «el resto, hasta componer siete caballerías y media en el todo para que se destinen una Caballería de Egido y servicio común al dicho pueblo, y las treinta mil varas, que resultan divididas por mitad para que tengan en que laborar un conuco, que ayude a mantenerse los sujetos que fueren destinados para cura y gobernador».⁶¹ Las siete caballerías y media de tierra debían ser medidas geométricamente para que cada una tuviera «las ciento veinte mil varas de que debe componerse para que se pueda hacer la división como se propone». La aplicación de ese sistema de medición podría dar lugar a que las tierras de los jesuitas resultaran insuficientes, al no llegar a la cantidad de siete caballerías y media. En este caso, lo que faltare se debía suplir con otras tierras contiguas, que pertenecían al capitán Manuel Marocho.

El 25 de octubre de 1757, el sargento mayor Ignacio Pérez Caro de Oviedo, comisionado por el presidente gobernador y capitán general de la colonia española, estando en el pueblo de San Lorenzo de los Minas, mandó que se iniciara el deslinde y medida de la tierra de dicho pueblo que pertenecía al Colegio de la Compañía de Jesús. A dicho acto fueron citados los circunvecinos y colindantes y asistieron, además del mismo Ignacio Pérez Caro de Oviedo y el agrimensor público de la ciudad de Santo Domingo, teniente don Juan Sánchez Valverde, el alférez real don Antonio Coca y Landeche, en su condición de colindante y

⁶¹ Información de don Ignacio Caro de Oviedo, sobre las tierras necesarias para el pueblo de San Lorenzo de los Minas. Santo Domingo, 24 de agosto de 1756. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablazo...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 23r-26v.



el hermano Diego Álvarez, religioso coadjutor de la Compañía de Jesús, quien asistió en representación de su Colegio.

Las operaciones de mensura comenzaron al norte del pueblo de los Minas en un paraje donde había «una cruz, una estaca y dos piedras señales que sirven de guardarraya con las tierras de dicho Alférez Real», y a una distancia de cuarenta y seis cuerdas y nueve varas llegaron a un árbol de penda, que se picó por lindero de dicho alférez real, del tejlar de los jesuitas y de las tierras que estaban midiendo para el pueblo. En ese lugar, el alférez real don Antonio Coca y Landeche puso una mojonadura de cal y canto con una piedra donde estaba grabado el nombre de Dávila «para que se conociese en todo tiempo ser aquel lindero de su Mayorazgo».

En el acta de mensura consta detalladamente el número y lugar de las estaciones, los rumbos y las distancias, los nombres de los parajes y de los propietarios colindantes, las marcas y señales de los linderos y sus características naturales y artificiales, los accidentes topográficos y otros datos de indudable interés geográfico e histórico. Para ilustración sobre este tipo de información, podemos ofrecer algunos ejemplos como el que figura al final de uno de los primeros tramos de la medición en el que se expresa: «se llegó al paraje que llaman la Cabeza del Cachón de Escoto donde se halló un árbol con una cruz clavada en su tronco señal de lindero de las tierras de los padres de la Compañía, y de la estancia de Joseph Fino con que quedó en esta diligencia por de las tierras del pueblo y de Joseph Fino».

Asimismo, en otro lugar se dice: «llegamos a un árbol de higo, que está en la Laguna de Villafaña». Y al inicio de la siguiente estación se anota: «Se prosiguió la medida desde el dicho árbol de Higo y Laguna de Villafaña, por el mismo camino con diversos rumbos... y con treinta y cuatro cuerdas llegamos al camino real a una piedra hecha punta aguda, que sirve de lindero...». También se mencionan: «un paraje donde estaba un árbol que se llamaba el Mamey del Contador»; el «hoyo de Diego de Toledo»; «la cañada que llaman de Manganagua»; y «el tejlar de doña Lucía Moxica», entre otros.

El último tramo de la medición quedaba descrito así: «Se prosiguió la dicha medida por la vera del río y habiendo caminado al norte catorce cuerdas, y al Nor Norueste veinte y tres se llegó a la cañada del pueblo, que está debajo su Iglesia de aquí se caminó con el rumbo Nordeste y el de cincuenta y cuatro grados del cuarto cuadrante veinte dos y veinte y tres grados del mismo y el Nornorueste diez y seis cuerdas y media con las que se llegó a la Cruz, estaca y



pedra donde se empezó la medida...». En realidad, en este último trecho había una distancia de catorce cuerdas, como lo comprobó el Agrimensor, después de corregir el rumbo. Por la importancia de ese documento, con la mensura de las tierras de los jesuitas, lo reproducimos en el anexo al presente trabajo.

De la mensura, realizada geoméricamente, resultó que las tierras de los jesuitas solo tenían una extensión superficial de cuatro caballerías y media y once mil ciento y seis varas labraderas, por lo cual el comisionado del gobernador, el sargento mayor don Ignacio Pérez Caro de Oviedo, al ver que «esta tierra no es bastante a completar el proyecto que tiene hecho para la formación del pueblo reservó tomar las más que se necesitan de las estancias de Joseph Fino y Manuel Marucho».⁶²

En las tierras medidas por el agrimensor estaba incluida una peonía, que se consideraba como del fundo primitivo del pueblo de los Minas, y perteneciente al rey, y por esa causa no tenía que pagarse a los jesuitas el valor de la misma, según advertía al gobernador el referido comisionado. También este le recomendaba al gobernador «que para el caso que se pretendan dar las siete caballerías y media de tierra que ha regulado el que representa a los vecinos de dicho pueblo es necesario, que se obligue a los circunvecinos, a que hayan de venderla».⁶³

Don Antonio de Coca y don Joseph Polanco, por parte del rey y don Ignacio Ignojosa y don Fernando Vello por parte del colegio de la Compañía de Jesús, fueron nombrados para hacer el aprecio y la estimación de la estancia y tejar propiedad de los jesuitas.

Los bienes evaluados fueron los siguientes:

«La casa de vivienda maltratada con una cama antigua, vale cuarenta y cinco pesos.

Una mesa de caoba vale dos pesos.

Otra mesa mediana, Un peso.

Dos Sillas antiguas dos pesos las dos.

/f. 64r./

⁶² Acta de Mensura de las tierras del Tablaso propiedad de los jesuitas. San Lorenzo de los Minas, 25 de octubre de 1757. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso...». AGI, Santo Domingo, 874, folios 29r-35v.

⁶³ Representación de Ignacio Caro de Oviedo al gobernador. Santo Domingo, sin fecha. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 35v-36v.



Una cantadera en dos pesos.
 Dos Banquitos y un Taburete, catorce reales.
 Una cocina con buren, y guariquiten muy maltratado, ocho pesos.
 El boxio del negro capitán con su gallinero, seis pesos.
 Por el Voxio de Antonio Cofy, seis pesos.
 La ramada grande de hacer ladrillos con diez varas de ancho, y cincuenta de lago cobijada de nuevo, y bien acondicionada, en Ciento Noventa y Seis pesos y cuatro reales.
 Ocho moldes de ladrillos, cuatro pesos.
 La ramada pequeña, cincuenta pesos.
 El horno de quemar ladrillos, ciento cuarenta y cinco pesos. /f. 64v./
 La ramada de dicho horno en diez pesos.
 Un horno de quemar loza, cincuenta pesos.
 Un torno para hacer loza, ocho pesos.
 Dos hornos de cal, noventa pesos.
 Un pila para amasar barro, siete pesos.
 Tres azadas a cuatro reales.
 Veinte y ocho árboles naranjos de china y babor a dos reales de plata.
 Catorce de nísperos a cuatro reales.
 Siete de granadas a dos reales.
 Un árbol higuera, un peso.
 Treinta árboles de café, a real.
 Cuarenta y cuatro de cacao, a cuatro reales.
 Cuatrocientas matas de plátanos en diez y seis pesos, y cinco reales.
 Dos árboles de zapote mamey, en /f. 65r/ tres pesos los dos.
 Seis matas de coco, a tres pesos y medio cada una, veinte y un pesos.
 Un árbol guatapana, cuatro reales.
 Un conuco con ocho tareas de yuca de cuatro meses, a dos pesos tarea.
 Un caballo viejo, nueve pesos.
 Caballería y media de tierra en que está situado el Tejar con buen barro para ladrillo y leña correspondiente, en cuatro cientos y cincuenta pesos».⁶⁴

⁶⁴ «Aprecio y estimación que hacen don Antonio de Coca, y don Joseph Polanco, por parte del rey, y don Ignacio Ignojosa, y don Fernando Vello, por la del Colegio de la Compañía de Jesús, de la Estancia y Tejar del Río arriba de esta ciudad propia de dicho Colegio». En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 63v-65r.



El 18 de febrero de 1760, el gobernador Manuel de Azlor recibió en nombre del rey «las cuatro caballerías y media, once mil ciento y seis varas geométricas de tierras labraderas, que se han medido geoméricamente para que en ellas (y en las demás que hubiere lugar) se establezca y fomente el pueblo bajo el repartimiento propuesto por el sargento mayor don Ignacio Pérez Caro de Oviedo...». El gobernador Azlor también hizo constar que recibía «la tierra, viviendas, labranzas, hornos, y demás útiles de que se compone la hacienda de tejar» y que daría por separado las providencias correspondientes de la porción de cal y ladrillo, con que dichos negros deberían contribuir.

En lugar de compensar a los jesuitas con otras tierras, el gobernador se inclinaba por pagar el precio de las que se habían expropiado en dinero efectivo, ya que no había tierras del rey disponibles y las demás se encontraban ocupadas por terceros. Por eso, consideraba como una fuente de nuevos conflictos la compensación en tierras a los jesuitas y declaraba que la misma se debía hacer con dinero de la Real Hacienda, «dándose a dicho Colegio por las cuatro caballerías y media, y once mil ciento seis varas de tierra el valor de mil novecientos doce pesos y cuatro reales» que era el valor promedio que escogía el gobernador «entre la tasación hecha por los terceros y la tasación pretendida por el Señor Fiscal».

Asimismo, el gobernador Azlor aprobaba «la tasación hecha de las fábricas, hornos, labranzas y demás que comprende el tejar en la cantidad de mil ciento noventa y cuatro pesos y siete reales, que juntos con los mil novecientos doce pesos y cuatro reales, valen tres mil ciento siete pesos y tres reales...». Esta suma se debía pagar por los oficiales reales de los caudales de la Real Hacienda existentes, y antes de que se hiciera efectivo, el vice-rector del Colegio de la Compañía debía dar fianzas para responder de esa suma hasta tanto el rey aprobara la negociación.

Realizada la compra de las tierras de los jesuitas, el gobernador se reservaba el derecho a «mandar el repartimiento de las dichas tierras entre los vecinos del expresado pueblo, y establecerles el modo de gobierno más conveniente a mantenerlos en paz y justicia, y bajo la subordinación del rey».⁶⁵

El padre Pedro Zabala, vicerrector del Colegio de la Compañía de Jesús, presentó como fiador al teniente don Jaime Aponte, quien fue aceptado por el

⁶⁵ Auto del gobernador Manuel de Azlor. Santo Domingo, 18 de febrero de 1760. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 67r-70v.



fiscal y los oficiales reales y prestó fianza, para que los jesuitas pudieran recibir el pago del precio de sus tierras y demás bienes. El 29 de febrero de 1760, el padre Zabala recibió de los oficiales reales la suma de tres mil ciento siete pesos y tres reales, y bajo reserva de lo que decidiera el rey, otorgó el recibo correspondiente.⁶⁶

En el horno de quemar ladrillos o tejar, adquirido junto con las tierras que pertenecían a los jesuitas, trabajarían los negros del pueblo de los Minas, en parte en provecho del rey, en la fabricación de los materiales de construcción de ese tipo, destinados para las obras públicas que se edificarían en la ciudad de Santo Domingo. El gobernador Azlor entendía que se trataba de una obligación contraída por los pobladores de los Minas, al contar con esta fuente de trabajo facilitada por el Estado, sin costo de parte de aquellos, pero no explicaba en qué medida debía aplicarse esa obligación, cuál era la extensión de la misma ni sus proporciones, los jornales que percibirían los negros empleados, el régimen bajo el cual funcionaría, a cargo de quién estaría la dirección y administración de la misma, ni se refería a la distribución de las ganancias que pudiera generar esa actividad económica o primitiva manufactura.

Tanto para poner en producción el tejar como las tierras «sin pérdida de tiempo», el gobernador Azlor expidió «órdenes y bandos circulares para toda la isla para que ocurran y se presenten en dicho pueblo todos los vecinos antiguos, y las familias descendientes de estos que se habían separado y viven o han vivido los más en los campos y montes sin preciso conocido domicilio».⁶⁷

⁶⁶ Escritura otorgada por ante el escribano público Juan de Lavastida. Santo Domingo, 29 de febrero de 1760. En «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso...». AGI, Santo Domingo, 974, folios 74v-75v. En las cuentas de la Real Hacienda de Santo Domingo, figura una partida entre las datas del año 1760 que expresa lo siguiente: «En veinte y nueve de febrero damos en data veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve reales pagados al R. P. Pedro Zavala, Vice-Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, cuya cantidad en auto del Superior Gobierno se le mandó dar en compensación de una hacienda de hacer ladrillos y tierras que se le tomaron para fomento del pueblo de los Minas y fábricas del rey, la que se le entregó habiendo precedido fianza de lo que S. M. resuelva en este asunto como consta de los instrumentos y fee de paga. 24,859». AGI, Contaduría, 1069-B. Expresados en pesos, 24,859 reales equivalen a 3107 pesos y 3 reales, pagados a los jesuitas por las indicadas tierras.

⁶⁷ Carta del gobernador de Santo Domingo, Manuel Azlor al rey. Santo Domingo, 10 de abril de 1760. AGI, Santo Domingo, 974. Con dicha carta Azlor remitió el «Testimonio de los autos obrados sobre la compra de las tierras del Tablaso...».



El gobernador Azlor y el arzobispo, de común acuerdo, procedieron al nombramiento de un cura, que debía permanecer en el pueblo para asistir espiritualmente a los pobladores de los Minas. En vista de que el curato carecía de diezmos «con que se le acuda por vía de congrua», el gobernador le señaló una asignación de quince pesos mensuales, con cargo al ramo de Real Hacienda de las cajas de Santo Domingo. Al mismo tiempo la máxima autoridad de la colonia nombró al sargento Juan Díaz, de la Compañía de Artillería de la plaza de Santo Domingo, gobernador del referido pueblo y puso bajo su mando una guardia «para que le auxilie en las providencias prontas que puedan ocurrir». El gobernador Azlor tenía el propósito, cuando al pueblo de los Minas se integraran más negros de los que habitaban dispersos en los campos y montes, «nombrar de los mismos vecinos Cabildo y Justicias, que sigan bajo de las mismas reglas de las demás poblaciones de la isla». Por el momento, bajo la dirección del gobernador y el cura, los vecinos arraigados en los Minas se dedicaron a reparar su Iglesia.

El fiscal del Consejo de Indias opinó que se aprobara todo lo que había ejecutado el gobernador Azlor y que se le dieran las gracias por su celo y actividad. Al mismo tiempo, el fiscal recomendaba se debía advertir al gobernador que continuara «en la práctica de los medios que se necesiten para que surtan efecto estas tan útiles y saludables providencias, y que esté a la mira de su ejecución, y de cuenta del estado de dicho pueblo en las ocasiones que se ofrezcan». Por último, proponía consultar al rey «a fin de que tenga a bien aprobar el gasto que se ha hecho de su Real erario, y expedir la orden conveniente para que se cancele la fianza otorgada por el padre rector del Colegio de la Compañía». ⁶⁸ El Consejo de Indias, al conocer y aprobar también el asunto, reprodujo exactamente la opinión del fiscal. ⁶⁹

Aumento del número y la explotación de la población esclava en la colonia francesa y de las fugas a la colonia española

A mediados del siglo XVIII el aumento del número y la intensificación de la explotación de los esclavos de la colonia francesa, alcanzaba sus más altos

⁶⁸ Opinión del fiscal del Consejo de Indias sobre la compra de las tierras del Tablazo a los jesuitas para el pueblo de los Minas. Madrid, 15 de enero de 1761. AGI, Santo Domingo, 920.

⁶⁹ Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 22 de junio de 1761. AGI, Santo Domingo, 920.



niveles, y eran la causa del incremento de las fugas de los esclavos de ambos sexos hacia la colonia española. El 18 de octubre de 1760, el gobernador de Santo Domingo escribió al rey una carta, en la cual le expuso, que por varias cédulas y órdenes estaba mandado que se restituyeran a los franceses de la colonia de Saint-Domingue, los negros esclavos que se fugaran hacia la parte española. Según el gobernador Azlor, esas fugas eran debidas al trato riguroso y a los trabajos a que eran aplicados los esclavos, de ambos sexos, por los franceses. La devolución se hacía siempre que fueran reclamados por sus legítimos dueños, con la seguridad de que no habían cometido otro delito que el de la fuga, y de que por esta causa no iban ser castigados, condición esta última con la cual no siempre se cumplía, y había dado lugar a quejas ante el gobierno francés.

Cuando no procedía la devolución, «se había observado la práctica de depositar en el aprehensor u otra persona cualquiera» los negros fugitivos apresados y que no habían sido reclamados. De estos, algunos se mantenían en esa condición, «pero muchos o los más no queriendo sujetarse», andaban «prófugos por los campos no teniendo domicilio determinado», y vivían «sin sujeción cristiana ni política y cometiendo todo género de delitos, pudiendo con el tiempo causar mayores embarazos».

En vista de esa situación, el gobernador de la colonia española, por su citada carta, propuso al rey que los esclavos que no fueran reclamados ni se sabía quiénes eran sus amos y por tanto, a quienes debían devolverse, se pudieran considerar como bienes vacantes y venderlos en beneficio de la Real Hacienda «como lo observan los mismos franceses, y están practicando diariamente con los aprehendidos en su territorio, depositando su valor por el término de un año y un día, y pasado se aplica al rey, si no han ocurrido partes legítimas a justificar su derecho». Esta última medida recomendada por el gobernador, tenía por objeto paliar, en cierto modo, la falta de esclavos negros en la colonia española.

El rey declaró que no había lugar a la devolución de los esclavos reclamados por sus dueños y mucho menos que se procediera a la venta de los que no tuvieran dueños, como proponía el gobernador. Por Real Cédula del 21 de octubre de 1764, el rey resolvió «No haber lugar a la restitución de los mencionados negros de que se trata en el caso de reclamarlos sus dueños, y menos a que se defiera el medio y arbitrio que proponéis, sino que quedando en la libertad que hoy gozan, se les procure atraer por medios suaves para que se reduzcan a población y vida cristiana, política y sociable». También recomendaba el rey que se les prometiera, si fuere necesario, «su indulto en mi Real nombre», y que después se pusieran



al cuidado de algunos vecinos honrados que se encargaran de su enseñanza y de que se ocuparan en los trabajos y cultivos de los campos, «a proporción de las fuerzas y constitución de cada uno», a fin de cortar la ociosidad, y de que pudieran adquirir por sí mismos su sustento. Por último, el rey ordenaba que «para precaver los insultos que cometen los expresados negros prófugos, que habitan en los montes y sierras despobladas de esa isla, y evitar el recelo de que en algún tiempo se formen acaso crecidas poblaciones que pongan a riesgo la seguridad de ella», las autoridades de la colonia dispusieran y cuidaran de que los negros de esa clase y procedencia se pusieran separados en los parajes y distancias donde fuera posible evitar cualquier contingencia o perjuicio.⁷⁰

El gobernador Azlor trató por todos los medios de hacer revocar esa Real Cédula. Alegaba que los franceses tenían más de 140,000 esclavos negros y que bastaba que huyeran a territorio español una cuarta parte de ellos para producirse una situación incontrolable. Además, los franceses tratarían de recuperarlos por sus propios medios, dando lugar a una situación de inseguridad. Al mismo tiempo, alegaba que esa decisión también repercutiría en la población de negros libres, asentada en San Lorenzo de las Minas, ya que estos no apreciaban la libertad que se les había concedido, y eran proclives a ser ociosos, vagabundos y a no asimilar los principios religiosos que se le trataban de inculcar. Al mismo tiempo Azlor sostenía que la Real Cédula del 21 de octubre de 1764 era perjudicial a los franceses y afectaba al Pacto de Familia, así como a otras disposiciones reales y convenciones firmadas por él y el general francés M. Bory, en 1762, que había sido aprobada por el rey.⁷¹

En carta del conde de Estaing, gobernador de la colonia francesa al duque de Choiseul, del 28 de octubre de 1766, le informa que Azlor le había hecho conocer las órdenes del Consejo de Indias que acababa de recibir en relación con la Real Cédula del 21 de octubre de 1764. A juicio del conde de Estaing la

⁷⁰ Real Cédula al gobernador de Santo Domingo. San Ildefonso, 21 de octubre de 1764. AGI, Santo Domingo, 889, libro 55, fol. 250v. Publicada en Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, Vol. III, Tomo I, N° 194, pp. 322-323. Manuel Lucena Salmoral. *Los códigos negros de la América Española*. Madrid, Universidad de Alcalá, Ediciones UNESCO, 1996, p. 25.

⁷¹ Carta del gobernador Manuel Azlor a Julián de Arriaga. Santo Domingo, 10 de diciembre de 1765. Publicada en Carlos Esteban Deive. *Recopilación diplomática relativa a las colonias española y francesa de la Isla de Santo Domingo, 1684-1801*. Santo Domingo, Comisión Permanente de la Feria del Libro, 2000, p. 225.



publicidad de esa decisión hubiera sido suficiente para hacer pasar en el espacio de un mes más de cuarenta mil negros de la parte francesa a la española.⁷²

El gobernador francés d'Estaing fue sustituido por M. de la Valtiere, quien tenía la encomienda de negociar un nuevo acuerdo con el gobernador Azlor, sobre la venta de ganado y la restitución de los esclavos prófugos. El 11 de septiembre de 1766, se suscribió un acuerdo, mediante el cual los franceses podrían comprar la cantidad de ganado que necesitaran. En estos casos, los carniceros o proveedores de carne franceses, irían a los hatos españoles a comprar los ganados, y por derechos de salida solo se pagaría 24 reales por cada mancuerna, en lugar de 40, o 12 por cada cabeza en lugar de 20, como habían estado tasados.

En cuando a los esclavos fugitivos se acordó que ambas colonias se comprometían a devolver los que se pasaran de una a otra, previo pago de 25 pesos por cada uno, como ya antes se había establecido por el tratado de 1762. También se restituirían los hijos de las esclavas que nacieran durante la fuga. Para impedir que los habitantes de una u otra colonia dieran protección o se aprovecharan de los esclavos fugados, se estableció una multa de 60 pesos que se aplicaría a todo vecino que hubiera incurrido en ese hecho, y se le encontrara en su casa o habitación «negro extranjero o cimarrón, sin haberlo declarado al alcalde o juez del pueblo más vecino». El importe de la multa se «repartiría entre el hospital, el denunciador y los soldados o personas que apresaran al prófugo». Finalmente, se acordó que tanto los españoles como los franceses tomarían todas las medidas oportunas para reducir los cimarrones que estuvieran alzados cerca de sus fronteras.⁷³

El 2 de noviembre de 1766, el embajador de Francia en Madrid, se dirigió al rey de España, e hizo acompañar su reclamación con varios documentos, «dirigidos a fundar la revocación o reformatión de lo dispuesto» por la Real Cédula del 21 de octubre de 1764, ya que sostenía que si se mantenía la misma, «todos los negros de la parte de su nación en esa isla harían sucesivamente fuga, porque esta les ofreció la libertad y establecimiento en esos mis dominios».

El rey de España después de haber consultado al Consejo de Indias, por su Real Cédula del 3 de septiembre de 1769 dispuso, al mismo tiempo de reprender severamente al gobernador Azlor, por los excesos que había cometido, «que

⁷² Carta del gobernador conde de Estaing al duque de Choiseul. Cabo Francés, 28 de febrero de 1766. En *Ibidem*, p. 226.

⁷³ Cfr. Carlos Esteban Deive. *Los guerrilleros negros...*, pp. 169, 172 y 177. Manuel Lucena Salmoral. *Los códigos negros de la América Española*, pp. 25-26.



subsistiera y llevara a puro y debido efecto la determinación tomada en la citada real cédula del 21 de octubre de 1764, en cuanto a los esclavos cimarrones que se refugien» en la colonia española, con la salvedad de aquellos que se hubieran refugiado o se refugiaran en las poblaciones donde se guarde la restitución, caso en los cuales se debería proceder de acuerdo a lo prevenido y ordenado por las anteriores reales cédulas expedidas en el asunto. En lo relativo a la extracción de ganado de la colonia española para llevar a la colonia francesa de la isla, se ordenaba que se corrigiera el exceso que el acuerdo suscrito entre los dos gobernadores contenía.⁷⁴

La población de negros libres de la colonia española no solo se formaba con los esclavos huidos de la colonia francesa que adquirirían su libertad al establecerse en la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sino también con los esclavos propiedad de los colonos españoles que eran liberados por estos, al concederles la manumisión.

El elevado número de negros y mulatos libres, había dado lugar a que se tomaran medidas para limitar el acceso de los esclavos a la obtención de su libertad. En las Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo para impedir la deserción de los esclavos, del 27 de abril de 1768, se incluyeron disposiciones para restringir las posibilidades de la adquisición de la libertad por los esclavos negros. En el artículo 38 de dichas Ordenanzas se prohibió a los esclavos que pudieran «tratar de su libertad por sí, ni por interpósitas personas, apercibidos de las penas que parecieren más conformes».⁷⁵

En el artículo 39 se hacía un inventario de los males que según se alegaba resultaban de conceder los dueños la libertad a algunos esclavos. En una especie de declaración preliminar, antes de pasar a la parte dispositiva del indicado texto

⁷⁴ Real Cédula dada en San Ildefonso, el 3 de septiembre de 1769. AHN., Códices, tomo 708, folio 180, núm 191. AGI, Santo Domingo, 944. Manuel Lucena Salmoral. *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América Española (1503-1886): Documentos para estudio*. s. l., Universidad de Alcalá, Universidad de Murcia, 2005, pp. 226-229. Publicada por Carlos Esteban Deive. *Los guerrilleros negros...*, pp. 295-298. Reproducida de esta última obra, por José Luis Sáez, *La Iglesia y el negro esclavo...*, pp. 414-419.

⁷⁵ Capítulos de Ordenanzas dirigidos a establecer las más proporcionadas providencias así para ocurrir a la deserción de negros esclavos, como para la sujeción y asistencia de estos. 27 de abril de 1768. En Javier Malagón Barceló. *Código Negro Carolino (1784)*. Santo Domingo, Museo del Hombre Dominicano, 1974, pp. 123-124. También en Manuel Lucena Salmoral. *Los códigos negros de la América Española*, pp. 31, y 178-179.



legal, se expresaba lo siguiente: «Ha enseñado la experiencia que al dar la libertad a algunos esclavos, que entendemos ser obra piadosa, resulta, por lo contrario, pecaminosa, reprehensible y perniciosas consecuencias; no solo ya contra vindicta pública, sino también contra los mismos beneficiados; pues libres del freno de la esclavitud, sin respeto que los contenga, y con los negros influjos de su mala naturaleza, se convierten en rameras unas, en ladrones, ebrios y tahúres otros, y todos en haraganes y polilla de la República».

Después de este discurso, para justificar la esclavitud, en el referido artículo se disponía lo que sigue, de esta manera: «Por lo que igualmente prohibimos que los señores y patronos de dichos esclavos puedan, por su propia autoridad, otorgar tales libertades, sin que primero ocurran a la venia y permiso del superior gobierno para que especulados en aquel serio tribunal, con vista del procurador general, las causas que los promueven y las circunstancias de los sujetos, en cuyo favor se tratan, aprueben o denieguen según las consecuencias que prometen dichas libertades».

En 1769, se estimaba que la población de la colonia española de la isla de Santo Domingo ascendía a 63,079 almas y que había 8,500 esclavos. La composición racial de la población libre se caracterizaba por la presencia de una minoría blanca y la predominancia de negros, mulatos y mestizos. Un contemporáneo apreciaba que «a excepción, de tal cual familia principal de la capital y los Isleños o pueblos fundados con gentes extraídas de las Canarias que llevan Estrella, todos los demás son negros, mulatos y mestizos libres».⁷⁶

En 1788, mientras la población de la colonia francesa de Saint-Domingue, según un autor, estaba integrada por 27,717 blancos, 21,808 negros y mulatos libres y 405,564 esclavos, la población de la colonia española de la isla, se estimaba en 30,000 blancos, 80,000 negros o mulatos libres, y 15,000 esclavos. Otro autor, ofrece las mismas cifras para la colonia española de Santo Domingo, en 1788, pero difiere en las estimaciones de la población de la colonia francesa de Saint-Domingue, que aporta el primero de los autores, para ese mismo año,

⁷⁶ «Estado general de las poblaciones de la isla Española de Santo Domingo, con el número de su vecindad, a fines de 1769 y el que en el de 1782 le regula el racionero don José Sánchez Valverde». Publicado por José Antonio Caro Álvarez. *Boletín del Museo del Hombre Dominicano*, N° 3, Santo Domingo, 1973, pp. 328-331. En realidad, el autor del documento es el racionero Antonio Sánchez Valverde, como ha demostrado Raymundo González, en «Antonio Sánchez Valverde, naturalista». *Anuario*, No. 2, Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, 2002-2003, pp. 67-74.



ya que señala que estaba compuesta por 27,787 blancos, 21,810 negros y mulattos libres, y 405,828 esclavos, para un total de 455,425 habitantes.⁷⁷

Naturaleza jurídica de las tierras repartidas a los negros libres de los Minas

En la historia agraria de la colonia española de la isla de Santo Domingo, la compra por el Estado de las tierras de los jesuitas para repartirlas a los negros libres asentados en el pueblo de San Lorenzo de los Minas y a los que vinieran a vivir a este desde otros lugares de la isla, ha sido considerado como el primer caso de que se tenga noticia, de una expropiación por causa de utilidad pública, para los fines de resolver el problema social originado por el conflicto entre grupos e instituciones, que entraban en pugna, a causa de la ocupación y posesión de la tierra y el ejercicio del derecho de propiedad.

Esa solución ha sido considerada como una especie de reforma agraria, con características que guardan más similitud con lo que hoy se conoce con ese nombre, que los procesos que han recibido esta calificación, más generales en cuanto a su dimensión territorial, porque se extendían a toda América y de una naturaleza jurídica muy particular, porque se trataba de situaciones de hecho a las cuales por necesidades fiscales se les legalizaba, como sucedió en 1591, con la composición de tierras y en 1754, con la Instrucción de ese año, sobre venta y composición de tierras realengas.⁷⁸

Sin embargo, hay que señalar que las tierras en las que fueron asentados los negros libres, que se fugaban de la colonia francesa a la colonia española de Santo

⁷⁷ Las cifras de la población, dadas, en primer lugar, tanto para la colonia francesa como para la colonia española de la isla de Santo Domingo proceden de Charles Frostin. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue...*, pp. 28-29. Las de la colonia francesa, que presentan un ligero aumento respecto a las anteriores, y las de la colonia española que no ofrecen ninguna variación, figuran en Alexandre Moreau de Jonnés. *Recherches Statistiques sur l'esclavage colonial et sur les moyens de le supprimer*. Paris, Imprimerie de Bourgogne et Martinet, 1842. Reimpresa en Genève, Slatkine Reprints, 1978, pp. 27, 46, y 48.

⁷⁸ Acerca del calificativo de reforma agraria dado a los procesos originados por la Real Cédula de 1591, sobre composición de tierras, y la Real Instrucción de 1754, relativa a la venta y composición de tierras realengas, ver José M. Ots Capdequí. *El régimen de la tierra en la América española durante el periodo colonial*. Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1946, pp. 67-78 y 105-117.



Domingo, incluyendo las que fueron compradas a los jesuitas, no les fueron otorgadas en propiedad, sino a título de usufructo.

Las cuatro caballerías y media de tierras compradas a los jesuitas en 1760, para repartírselas a los habitantes del pueblo de los Minas, continuaron siendo propiedad del Estado español. El dominio del Estado sobre esas tierras se justificaría por no haber sido nunca transferidas en propiedad a los negros libres de los Minas, sino solo dadas en usufructo para que estos las cultivaran. Por eso, en el testimonio de la visita, corte y tanteo anual de las cajas reales, que llevó a cabo el gobernador de Santo Domingo, don Isidro de Peralta y Rojas, el 2 de enero de 1784, entre las tierras propiedad del Estado, se incluyeron «Las tierras en que está fundado el pueblo de los Minas de más de cuatro caballerías». Además, otras tierras colindantes a las anteriores, estaban arrendadas por el Estado, y estarían destinadas a ser cultivadas por los pobladores de los Minas. En el mismo testimonio consta, el nombre del propietario y la cantidad de tierras arrendadas: «Las tierras contiguas a las antedichas que se componen de tres peonías arrendadas a don Ignacio de Hinojosa».⁷⁹

En 1801, Toussaint Louverture ocupó la parte oriental de la isla de Santo Domingo, para ejecutar la cesión de la colonia española a Francia, que había sido acordada por el Tratado de Basilea, celebrado en 1795.

En un inventario levantado para entregar a Toussaint, las propiedades de la Real Hacienda, o sea del Estado español, que pasarían a formar parte de la propiedad del Estado francés, a consecuencia de la cesión operada en virtud del Tratado de Basilea, los oficiales reales incluyeron las «cuatro caballerías y media de tierra labradora en que está fundado el pueblo de San Lorenzo de los Minas, distante como una legua río arriba de esta ciudad».⁸⁰

⁷⁹ Testimonio de la visita a la Real Contaduría por el gobernador de Santo Domingo, don Isidro de Peralta y Rojas, el 2 de enero de 1784, enviado con carta dirigida por el gobernador a Joseph de Galvez, el 25 de febrero de 1784. AGI, Santo Domingo, 1047.

⁸⁰ Fray Cipriano de Utrera. «Toussaint Louverture aniquila el Batallón Fijo de Santo Domingo. Adiciones». En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.) *Invasiones haitianas de 1801, 1805 y 1822*. Ciudad Trujillo, Academia Dominicana de la Historia, 1955, vol. I, p. 271. Sin embargo, dichas tierras no figuran en la relación contenida en el documento siguiente: «Propiedades que obtiene la real hacienda en la parte que ha ocupado de la Isla y Ciudad de Santo Domingo. Santo Domingo, 14 de febrero de 1801». AGI, Santo Domingo, 1045. También en AGI, Santo Domingo, 1039.



Anexo

Testimonio de la compra de las tierras del Tablazo a los jesuitas para el pueblo de los Minas. Mensura de las tierras. AGI, Santo Domingo, 974, ff. 29r-36v.

En el pueblo de San Lorenzo de los Minas término y jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo a veinte y cinco de octubre de mil setecientos cincuenta y siete, el señor sargento mayor don Ignacio Pérez Caro de Oviedo, comisionado por el señor presidente gobernador y Capitán General de esta isla, mandó proceder al deslinde y medida de la tierra de este pueblo que en propiedad pertenece a los reverendos padres del Colegio de la Compañía de Jesús, y habiendo precedido citación de los circunvecinos y colindantes, con asistencia del /f. 29v/ teniente don Juan Sánchez Valverde, agrimensor público de esta dicha ciudad, la del Alférez Real don Antonio Coca y Landeche como colindante, y la del hermano Diego Álvarez, religioso coadjutor de dicha Compañía, que asistió por parte de su Colegio nos constituimos de Norte de dicho pueblo en su paraje donde hay una cruz, una estaca, y dos piedras señales, que sirven de guarda raya con las tierras de dicho Alférez Real, desde donde se empezó la medida caminando por los rumbos NO, cuarta al Oeste, y Noroeste, cuarta al Norte, y el Noroeste distancia de cuarenta y seis cuerdas y nueve varas con la cual /f. 30r/ llegamos a un árbol de penda, que se picó por lindero de dicho Alférez Real de el tejlar de los Padres de la Compañía, y de las tierras que se van midiendo para el pueblo, en cuyo paraje el digo don Antonio dijo, que iba a poner una Mojonadura de cal y canto con una piedra donde había grabado el nombre de Dábila para que se conociese en todo tiempo ser aquel lindero de su Mayorazgo como en efecto lo puso por obra el mismo día, y porque la variedad de rumbos que se echaron desde esta cruz a la penda, consiste en el trabajo de los peones que con dificultad pueden abrir el /f. 30v/ carril línea recta, debiendo ser lindero derecho de un paraje a otro, el dicho agrimensor corrigió los expresados rumbos y dijo: que de un paraje a otro corre directamente el rumbo de cuarenta y siete grados en el cuarto cuadrante con distancia de cuarenta y seis cuerdas.

Item: se prosiguió la medida desde el dicho paraje, árbol de penda por un carril, que estaba abierto y se caminó por los rumbos. Los nordeste y sueste los medios rumbos, cuartos, entero y graduación, que les media distante de sesenta cuerdas, y ocho varas, con la cual se llegó a un árbol grande de Jobo, que está /f. 31r/ a la falda de un cerrito y inmediato al río, y porque este rumbo debe ser derecho y la diversidad de los rumbos consistió en el modo como fue abierto el carril, el dicho Agrimensor corrigió el rumbo, y dijo que desde la penda al dicho árbol de



Jobo corre directamente el rumbo Leste con la distancia de sesenta y ocho cuerdas, y ocho varas, y se advierte, que el dicho árbol de penda donde se va a poner la Mojonadura de cal y canto y este árbol de Jobo al pie del cerrito son límites que dividen las tierras del tejlar de los padres de la Compañía y las del pueblo. /f. 31v/

Item: se prosiguió la medida por toda la falda del cerrito según está situado, y se caminó al rumbo norte ocho varas con que se llegó a las aguas del río, y siguiendo la orilla del río, y falda del cerrito por los rumbos leste, y lesnordeste, su cuarta, y graduación, que le media con distancia de trece cuerdas se llegó al paraje que llaman la Cabeza del Cachón de Escoto donde se halló un árbol con una cruz clavada en su tronco señal de lindero de las tierras de los padres de la Compañía, y de la estancia de Joseph Fino con que quedó en esta diligencia por de las tierras del pueblo y de Joseph /f. 32r/ Fino. Item: se prosiguió la medida desde el árbol, que está en el Cachón de Escoto entrando por una cañada en la cual se caminó por los rumbos Leste, y sur cuarta al Sudeste sus rumbos, medios y cuartos, que incluyen con distancia de veinte y seis cuerdas a las cuales se dio con un paso, que sirve de mojonadura dejando la cañada a mano derecha y es de advertir, que para que este lindero sea conocido, porque es fácil de desbaratarlo los tiempos se necesita ponerle alguna mojonadura que lo perpetúe.

Item: se prosiguió la medida desde la salida de esta cañada, y habiendo /f. 32v/ caminado por carril abierto, y por el camino, que llaman de Fino por los rumbos Leste, y Sueste cuarta al Sur, su media y cuartas, y graduación, que les median con distancia de trece cuerdas llegamos a un árbol de higo, que está en la Laguna de Villa Faña, y porque el rumbo desde la salida de la cañada al árbol de Higo, deber ser derecho, el dicho Agrimensor lo corrigió y dijo, que directamente corría al rumbo de trece grados en el segundo cuadrante con distancia de doce (tachado: leguas) cuerdas y un tercio.

Item: se prosiguió la medida desde el dicho árbol de Higo y Laguna de Villafaña por el mismo camino con diversos rumbos, y son desde el Leste Sueste al sur cuarta al Sudoeste sus rumbos medios, cuartos y graduación, que les median, y con treinta y cuatro cuerdas llegamos al camino real a una piedra hecha punta aguda, que sirve de Lindero, y por deber ser este rumbo derecho y no estar el camino el dicho Agrimensor corrigió el rumbo, y dijo que desde el árbol, y laguna de Villafaña hasta la piedra del Camino Real corría el rumbo sueste, cuarta al sur.

Item: se prosiguió la medida desde la piedra, que está en el Camino Real todo este abajo por los rumbos sursu- /f. 33v/ este, y setenta y cuatro grados dos del tercero cuadrante sus rumbos, medios, cuartas y graduación, que les media



y con la distancia de cuarenta y nueve cuerdas, y tres varas se llegó a un paraje donde estaba un árbol que se llamaba el Mamey del Contador y por no estar llano su lugar hay una cruz, que sirve de lindero.

Item: se prosiguió la medida, y con diversos rumbos del cuarto cuadrante y la distancia de diez y siete y media cuerdas se llegó al hoyo de Diego de Toledo, y porque debe ser rumbo derecho de un lindero a otro el dicho Agrimensor dijo, que desde la Cruz del Mamey del Contador al Hoyo de /f. 34r/ Diego de Toledo corre derecho el rumbo de treinta y cinco grados en el cuarto cuadrante con la distancia de diez y seis cuerdas y siete varas.

Item: se prosiguió la medida desde el Hoyo de Diego de Toledo, y habiendo caminado los rumbos de setenta y ocho grados en el tercer cuadrante y ochenta en el cuarto su rumbo, y graduaciones, que le median por un carril y con la distancia de cinco cuerdas y tres varas llegamos al hoyo de Manganagua, y habiendo corregido este rumbo por deber ser derecho resultó ser el de ochenta y ocho grados en el tercer cuadrante, con la dicha distancia. /f. 34v/

Item: se prosiguió la dicha medida por la cañada que llaman de Manganagua, y habiendo caminado toda la Cañada a diferentes rumbos en el tercer y cuarto cuadrante con distancia de treinta y tres cuerdas, y tres varas salimos al río de esta ciudad un poco más abajo del Tejar de Doña Lucía Moxica.

Item: se prosiguió la dicha medida por la vera del río y habiendo caminado al norte catorce cuerdas, y al Nor Norueste veinte y tres se llegó a la cañada del pueblo, que está debajo su Iglesia, de aquí se caminó con el rumbo Nordeste y el de cincuenta y cuatro gradeos del cuarto cuadrante veinte y dos y /f. 35r/ treinta y tres grados del mismo y el Nornorueste diez y seis cuerdas y media con las que se llegó a la Cruz, estaca y piedra dende (sic) se empezó la medida y habiendo corregido el dicho Agrimensor el rumbo desde la cañada del pueblo hasta el lugar donde se empezó la medida por deber correr derechamente dijo era de treinta y un grados en el cuarto cuadrante con la distancia de catorce cuerdas con lo cual se concluyó esta diligencia que juro por Dios y a una Cruz en forma de derecho haberla hecho fielmente y el área que comprende la dicha tierra hecha cuenta de ella geoméricamente son /f. 35v/ cuatro caballerías y medida y once mil ciento y seis varas labraderas y habiendo visto el señor sargento mayor, que esta tierra no es bastante a completar el proyecto que tiene hecho para la formación del pueblo reservó tomar las más que se necesitan de las Estancias de Joseph Fino, y Manuel Marucho, y lo firmó con dicho Agrimensor, de que doy fe. Ignacio Caro. Juan Sánchez Valverde. Ante mi, Juan de Lavastida.



Señor presidente, gobernador y Capitán General. Don Ignacio Caro de Oviedo, sargento mayor de esta plaza, parece ante V. S. y hace presentación de las diligencias obradas /f. 36r/ en la medida de las tierras del pueblo de San Lorenzo, que pertenecen a los Reverendos padres de la Compañía de esta ciudad, ejecutadas geoméricamente por el Agrimensor de esta dicha ciudad, y teniendo como tiene el que representa concluida esta comisión de orden de V. S. le hace presente como en las tierras, que resultan medidas por dicho agrimensor se halla incluida una peonía de tierra que se dice del fundo primitivo de dicho pueblo, y perteneciente a Su Majestad, que no deberá compensarse a dichos Reverendos padres, y en esta consideración a V. S. suplica se sirva hacer por presenta- /f. 36v/ das las diligencias que es merced, que espera, etc. Otro si: hace presente a V. S. que para el caso que se pretendan dar las siete caballerías y media de tierra que ha regulado, el que representa a los vecinos de dicho pueblo es necesario, que se obligue a los circunvecinos, a que hayan de venderla, ut supra. Ignacio Caro de Oviedo.

Bibliografía

- Aizpurúa, Ramón. «En busca de la libertad: los esclavos fugados de Curazao a Coro en el siglo XVIII». En *II Encuentro para la promoción y difusión del patrimonio folclórico de los países andinos. Memorias*. Santa Ana de Coro, 2001. Bogotá, Dupligráficas, 2002.
- Ayala, Manuel Josef de. *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1989. Tomo VI.
- Blackburn, Robin. *The making of the New World Slavery. From the Baroque to the Modern. 1492-1800*. Londres, New York, Vero, 1999.
- Caro Álvarez, José Antonio (ed). «Estado general de las poblaciones de la isla Española de Santo Domingo, con el número de su vecindad, a fines de 1769 y el que en el de 1782 le regula el racionero don José Sánchez Valverde». *Boletín del Museo del Hombre Dominicano*, N° 3, Santo Domingo, 1973,
- Debien, Gabriel. *Les esclaves aux Antilles Françaises (XVII^e-XVIII^e Siècles)*. Basse-Terre, Fort de France, Société d'Histoire de la Guadeloupe, Société d'Histoire de la Martinique, 1974.
- Deive, Carlos Esteban. *La esclavitud del negro en Santo Domingo. (1492-1844)*. Santo Domingo, Museo del Hombre Dominicano, 1980. Tomo II.



- Deive, Carlos Esteban. *Los guerrilleros negros. Esclavos fugitivos y cimarrones en Santo Domingo*. Santo Domingo, Fundación Cultural Dominicana, 1989.
- Deive, Carlos Esteban. *Recopilación diplomática relativa a las colonias española y francesa de la Isla de Santo Domingo, 1684-1801*. Santo Domingo, Comisión Permanente de la Feria del Libro, 2000.
- Fick, Carolyn E. *The Making of Haiti. The Saint Domingue Revolution from Below*. Knoxville, The University of Tennessee Press, 1997.
- Fouchard, Jean. *Les marrons de la liberté*. Paris, Éditions de L'École, 1972.
- Fouchard, Jean y Gabriel Debien. «Le petit marronage à Saint-Domingue», *Cahiers des Amériques Latines*, N° 3, Paris, janvier-juin 1969.
- Frostin, Charles. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux XVII^e et XVIII^e siècles. Haïti avant 1789*. Paris, L'École, 1975.
- Fuente García, Alejandro de la. «Esclavos africanos en La Habana: Zonas de procedencia y denominaciones étnicas, 1570-1699». *Revista Española de Antropología Americana*, No. 20, Madrid, 1990.
- González, Raymundo. «Antonio Sánchez Valverde, naturalista». *Anuario*, No. 2, Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, 2002-2003.
- Guanche, Jesús. *Africanía y etnicidad en Cuba*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2009.
- Hall. N. A. T. «Maritime Marrons: Grand Marronage from the Danish West Indies». En Hilary Beckles y Verene Shepherd. *Caribbean Slave Society and Economy*. New York, The New Press, 1991.
- Hall. N. A. T. «Maritime Marrons: Grand Marronage from the Danish West Indies». En Hilary Beckles y Verene Shepherd. *Caribbean Slave Society and Economy*. Kingston, Oxford, Princeton, 2000.
- Hector, Michel y Claude Moïse. *Colonisation et esclavage en Haïti. Le régime colonial français à Saint-Domingue (1625-1789)*. Port-au-Prince, 1990.
- Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958, Vol. II, Tomo II.
- Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962. Vol. III, Tomo I,
- López Cantos, Ángel. *Los puertorriqueños. Mentalidad y actitudes. Siglo XVIII*. San Juan de Puerto Rico, Ediciones Puerto, 2001.



- López Cantos, Ángel. «Aproximación al hombre de color puertorriqueño. Siglo XVIII». En Jalil Sued Badillo y Ángel López Cantos. *Puerto Rico Negro*. Río Piedras, Puerto Rico, Editorial Cultural, 1986.
- López Valdés, Rafael. *Africanos de Cuba*. San Juan de Puerto Rico, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 2002.
- Lucena Salmoral, Manuel. *Los códigos negros de la América Española*. Madrid, Universidad de Alcalá, Ediciones UNESCO, 1996.
- Lucena Salmoral, Manuel. *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América Española (1503-1886)*. s. l., Universidad de Alcalá, Universidad de Murcia, 2005.
- Malagón Barceló, Javier. *Código Negro Carolino (1784)*. Santo Domingo, Ediciones de Taller, 1974,
- Moreau de Jonnés, Alexandre. *Recherches Statistiques sur l'esclavage colonial et sur les moyens de le supprimer*. Paris, Imprimerie de Bourgogne et Martinet, 1842. Reimpresión facsimil, Genève, Slatkine Reprints, 1978.
- Moreau de Saint-Méry, M. L. *Descripción de la parte española de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Editora Montalvo, 1944.
- Moreau de Saint-Méry, Méderic Louis Elie. *Description de la partie française de l'Isle de Saint-Domingue*. Paris, Société de L'Histoire des Colonies Françaises et Librairie Larose, 1958. Tomo II.
- Moya Pons, Frank. «Notas sobre la primera abolición de la esclavitud en Santo Domingo». *Eme-Eme, Estudios Dominicanos*, Vol. III, N° 13, Santiago de los Caballeros, julio-agosto de 1974.
- Ortiz, Fernando. *Los negros esclavos. Estudio sociológico y de derecho público*. La Habana, Revista Bimestre Cubana, 1916.
- Ortiz, Fernando. *Los negros esclavos*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1988.
- Ots Capdequí, José M. *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*. Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1946.
- Pétre-Grenouilleau, Olivier. *Nantes au temps de la traite des Noirs*. Paris, Hachette, 1998.
- Peytraud, Lucien. *L'esclavage aux Antilles Françaises avant 1789 d'après des documents inédits des Archives coloniales*. Pointe-à-Pitre, Émile Désormeaux, 1973.
- Rodríguez Demorizi, Emilio (Comp.) *Invasiones haitianas de 1801, 1805 y 1822*. Ciudad Trujillo, Academia Dominicana de la Historia, 1955, Vol. I.



- Rodríguez Demorizi, Emilio (Comp.) *Relaciones históricas de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Archivo General de la Nación, 1957. Vol. III.
- Rodríguez Demorizi, Emilio. *Familias hispanoamericanas*. Ciudad Trujillo, Editora Montalvo, 1959. Vol. I.
- Sáez, José Luis. *La Iglesia y el negro esclavo en Santo Domingo. Una historia de tres siglos*. Santo Domingo, Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, 1994.
- Sevilla Soler, María Rosario. *Santo Domingo, tierra de frontera (1750-1800)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1980.
- Troconis de Veracochea, Ermila. *Documentos para el estudio de los esclavos negros en Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1969.
- Utrera, fray Cipriano de. «San Lorenzo de los Minas». En *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas*. Santo Domingo, 1927. Edición facsímil, Santo Domingo, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, 1978, Tomo I.
- Utrera, fray Cipriano de. «Toussaint Louverture aniquila el Batallón Fijo de Santo Domingo. Adiciones». En Emilio Rodríguez Demorizi (Comp.) *Invasiones haitianas de 1801, 1805 y 1822*. Ciudad Trujillo, Academia Dominicana de la Historia 1955, Vol. I.
- Utrera, fray Cipriano de. *Juan de Padilla Guardiola y Guzmán*. Santo Domingo, 1930. Reproducido en Emilio Rodríguez Demorizi. *Familias hispanoamericanas*. Ciudad Trujillo, 1959. Vol. I.
- Utrera, fray Cipriano de. *Noticias históricas de Santo Domingo*. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1978. Vol. II.

